

**ANTONIO VERGARA GONZÁLEZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 3666/13;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

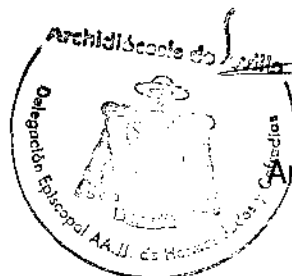
DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **REAL, ANTIGUA, VENERABLE, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD MERCEDARIA DEL PATROCINIO DE NTRA. SEÑORA, STO. CRISTO DE LA REDENCIÓN, NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES CORONADA, SAN PEDRO NOLASCO Y SAN FERNANDO REY, de Sevilla**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

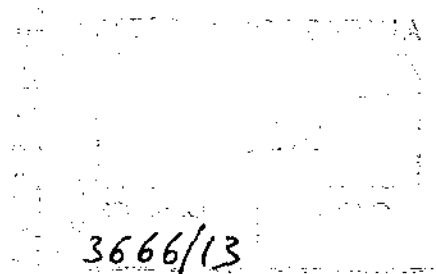


Antonio Vergara González
Delegado Episcopal

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Decreto Prot. N° 3269/13



AL REGISTRO DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA

A la atención de la persona competente:

D. CRISTINA YANES GÓMEZ, en nombre de la REAL, ANTIGUA, VENERABLE, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD MERCEDARIA DEL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA, SANTO CRISTO DE LA REDENCIÓN, NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES CORONADA, SAN PEDRO NOLASCO Y SAN FERNANDO REY, acompaño al presente escrito la redacción del proyecto de las reglas corregidas conforme a las indicaciones hechas por ustedes.

Dios les guarde muchos años.

Firma del solicitante:

Cristina Yanes Gómez, DNI.
Teléf:

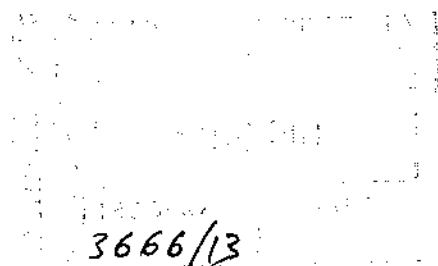
Visto bueno del Hermano Mayor:

Jesús María Calvillo Galisteo.



**REAL, ANTIGUA, VENERABLE, ILUSTRE
Y
FERVOROSA HERMANDAD
MERCEDARIA DEL PATROCINIO DE
NUESTRA SEÑORA, SANTO CRISTO DE
LA REDENCIÓN, NUESTRA SEÑORA DE
LAS
MERCEDES CORONADA
SAN PEDRO NOLASCO
Y SAN FERNANDO REY.**

**ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE EN SU
CAPILLA PROPIA DE LA PUERTA REAL
DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA.**



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.

1.1. La denominación de la Hermandad es:

Real, Antigua, Venerable, Ilustre y Fervorosa Hermandad Mercedaria del Patrocinio de Nuestra Señora, Santo Cristo de la Redención, Nuestra Señora de las Mercedes Coronada San Pedro Nolasco, y San Fernando Rey.

1.2. La Hermandad es una Asociación Pública de Fieles que hace suya la misión evangelizadora de la Iglesia y proclama su total adhesión al Magisterio Eclesiástico; en comunión con el Obispo y demás instituciones de la Diócesis de Sevilla, especialmente con el párroco y la comunidad cristiana de la feligresía de San Vicente Mártir de la cual forma parte en la actualidad por ubicación de su Capilla en el término de dicha Parroquia.

1.3. La Hermandad tiene personalidad jurídica propia en el Orden Canónico conforme al Canon 313 y en el Orden Civil en virtud del artículo I.IV de los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede de 4 de enero de 1.979.

1.4. De los fines generales, objeto especial y lema.

a. Los fines generales de esta Hermandad, nos lo vienen a señalar tanto el Concilio Vaticano II, como el Sínodo Hispalense y ello será principalmente asumir la finalidad apostólica de la Iglesia, esto es, Evangelizar y rectificar al prójimo, formarlo cristianamente, de manera que siga en todo, aquellos criterios rectos de la Iglesia en su conducta y proceder, para que así pueda imbuir de los mismos, a la sociedad que le rodea.

b. Dado el carácter de esta Corporación de Hermandad de Gloria, tendrá como fin primordial, el de tributar culto y fomentar la devoción a nuestros amantísimos Titulares, el Santo Cristo de la Redención y Nuestra Señora de las Mercedes, cuyas imágenes se veneran en los altares de la Capilla, al sitio de la Puerta Real de esta Ciudad de Sevilla y mediante esta devoción y culto, lograr los fines de evangelización y santificación que en el apartado anterior nos proponíamos.

c. También será objeto especialísimo el amor al prójimo, mediante la práctica de la caridad mutua entre nuestros hermanos y de estos con los demás, así como con las personas privadas de libertad. Finalmente también será objeto de preocupación y cuidado la constante y permanente formación y renovación espiritual y humana de nuestros miembros.

d. Nuestro lema será: "FIDE ET LIBERATIO"

Regla 2.

2.1. La Hermandad tiene su sede canónica en su capilla, llamada de Ntra. Sra. de las Mercedes, sita en la Plaza de la Puerta Real, nº 5 de esta ciudad de Sevilla, que a la vez constituye su domicilio social a todos los efectos.

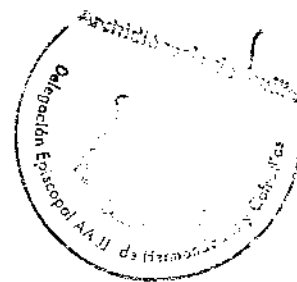
2.2. La Hermandad solo podrá trasladarse de sede canónica por causa de fuerza mayor o de reconocida utilidad pastoral, contando para ello con el acuerdo favorable del Cabildo General Extraordinario y la preceptiva Licencia de la Autoridad Eclesiástica.

2.3. La Casa de Hermandad es el lugar de encuentro y comunicación entre los hermanos y en ella se desarrollan sus tareas formativas y asistenciales, radica la gestión administrativa y se custodia el patrimonio. La Junta de Gobierno establecerá las normas que compatibilicen los distintos usos de que sea susceptible y garanticen su adecuada conservación.

Regla 3.

3.1. Para estimular la piedad de los hermanos hacia los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, la Virgen María, San Fernando Rey y San Pedro Nolasco, posee la Hermandad las Imágenes de los Titulares de esta Corporación.

3.2. Cuando por el transcurso del tiempo o cualquier otra causa grave fuese necesaria la sustitución o la restauración con profundidad de alguna de las Imágenes Titulares, la Junta de Gobierno recabará primero el dictamen de al menos dos personas expertas, lo someterá



luego a la aprobación del Cabildo General Extraordinario y finalmente se obtendrá la Licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 4.

Escudo de la Hermandad

El Símbolo de Maria de oro es la figura fundamental sobre la que se sostiene el resto de las figuras que componen este escudo de gloria.

Sobre los trazos de la "M" de Maria superior, a diestra y a siniestra, dos cartelas ovaladas, fileteadas y con bordura labrada a modo de las cartelas de un paso.

La primera cartela, la diestra, en campo de oro, el símbolo mercedario (escudo cortado: primer cuartel, en campo de gules, en su centro la cruz de ocho puntas; segundo cuartel, en campo de oro, cuatro palos de gules, que es símbolo de la Corona de Aragón y lo es del Condado de Barcelona, procedencia de la Orden Mercedaria, fundada por San Ramón Nonato, y con la aprobación del Rey Jaime I, de Aragón, "El Conquistador", tras la confirmación por Bula Papal).

La segunda cartela, la siniestra, en campo cuartelado, y fileteado de oro, y entado en punta y caído, el escudo nacional de España, sin las columnas de Hércules ni el lema que las une: primer cuartel, de gules, un castillo de oro, almenado, aclarado en azul y mazonado de sable, que lo es de la Corona de Castilla; segundo cuartel, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado, armado de gules, coronado de oro, que lo es de León; tercer cuartel, de oro, cuatro palos de gules, que lo es de la Corona de Aragón; cuarto cuartel, de gules, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de sinople. Entado en punta y caído, de plata, una granada al natural, rajada de gules tallada y hojada de dos hojas de sinople. El escudo lleva escudón de azul, tres flores de lis bien colocadas, de oro, puestas dos y una, la bordura de gules que lo es de la Casa de Borbón.

Todo lo anterior orlado con el Collar de la Orden del Toisón de Oro, y timbrado por corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azul, con el semi-meridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro, la corona forrada de rojo.

Regla 5.

5.1. La medalla de esta Hermandad estará formada por el escudo de la Orden Mercedaria, en metal esmaltado de color rojo y oro, pendiente de cordón de color rojo. *El Hermano Mayor lucirá la misma medalla, pero el cordón será color oro viejo.*

5.2. Los hermanos llevarán esta medalla en los actos de culto propio, sean internos, y/o externos, y en las demás asistencias corporativas de la Hermandad fuera de su sede, ya sean, por ejemplo, los actos a los que resulten invitados por otras Corporaciones, y Autoridades. En caso de duda o, igualmente en caso de no estar previsto, se decidirá por el Hermano Mayor lo que ha de proceder.

Regla 6.

6.1. El Estandarte está formado por una bandera plegada al asta rematada con una cruz a la manera usual de esta insignia, con cordón de oro, con el escudo completo de la Hermandad bordado en oro en el centro de la misma.

6.2. El Estandarte es la insignia representativa de la Hermandad y como tal se situará en lugar destacado en los actos de culto y se portará en las procesiones que organice o a las que concurra corporativamente la Hermandad.

TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

CAPITULO Iº

De la condición de hermano

Regla 7.

7.1. Cualquier bautizado, mayor de edad, que no esté legítimamente impedido por el Derecho y que libre y voluntariamente lo solicite, podrá ser recibido como hermano una vez realizado el programa de formación a que se refiere la regla 15.

7.2. No obstante, los menores podrán ser admitidos como hermanos desde su bautismo a solicitud de sus padres o familiares cercanos o por propia iniciativa si fuesen mayores de 14 años, y se integrarán en la vida de la Hermandad de modo adecuado a su edad. Al cumplir dicha edad serán llamados para realizar el programa de formación que con carácter general se exige a los aspirantes a hermanos y que culminará con su Juramento de las Reglas para lo cual serán citados al efecto por la Secretaría indicándoles en dicha citación día, hora y lugar.

Regla 8.

8.1 Los catecúmenos pueden ser admitidos como hermanos de una Hermandad y Cofradía, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

8.2. El mismo espíritu fraterno y abierto manifestará la Hermandad para con los cristianos no católicos y los no cristianos, participando en la labor ecuménica de la Iglesia y estableciendo las formulas de cooperación que permitan enriquecerse mutuamente con cuanto de bueno y verdadero pueda encontrarse en las diversas religiones.

Regla 9.

De la condición de Honores y Distinciones.

9.1. El título de Hermano Mayor Honorario sólo se concederá a personas físicas o jurídicas, previo el Acuerdo del Cabildo General Extraordinario que deberá adoptar dicha decisión por Mayoría Absoluta de los presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno. Dicho Acuerdo contendrá una exposición razonada de los méritos y circunstancias concurrentes en el candidato y que, a su juicio, justifican esta distinción. Se podrá conceder a Título Póstumo. En cualquier caso, para la concesión de esta distinción deberá justificarse el haber prestado un servicio especial a la Hermandad.

9.2. La Medalla de Oro es la máxima distinción que merecerán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado, a lo largo de una dilatada y fecunda trayectoria por su excepcional y ejemplar dedicación en pro de la Hermandad. Dicha distinción consistirá en la Medalla de la Hermandad, confeccionada en plata sobredorada y pendiente de un cordón de color oro viejo. Su concesión será de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 9.1.

9.3. El título de Hermano Honorario se otorgará, mediante acuerdo del Cabildo de Oficiales a aquellas personas físicas o jurídicas, ajenas a la Hermandad, que se hayan distinguido por su especial dedicación a favor de la misma.

9.4. Independientemente de las anteriores, la Junta de Gobierno podrá establecer cualesquiera otras distinciones como reconocimiento de algún servicio excepcional a la Hermandad, que en cualquier caso estarán en dignidad por debajo de las anteriores.

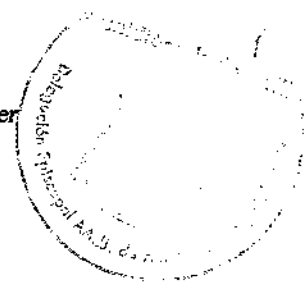
9.5. Sin que suponga Título de Honor, la Hermandad premiará la fidelidad de los hermanos que cumplan los 75, 50, o 25 años continuados de pertenencia a la misma mediante la entrega de algún recuerdo conmemorativo de tales efemérides, preferentemente en el transcurso de algunos de los cultos solemnes que se establecen en estas Reglas. EL Cabildo de Oficiales decidirá en cada momento en qué consistirá el premio, distinción o reconocimiento. Para estos casos, primará el criterio de mayor antigüedad en el protocolo y el objeto en que se concrete materialmente la distinción.

CAPÍTULO 2º

De los derechos y obligaciones de los hermanos y de las obligaciones de la Hermandad para con ellos.

Regla 10.

Todos los hermanos tienen los mismos derechos y obligaciones sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación.



Regla 11.

Sin perjuicio de otros que se deriven de estas Reglas, son derechos de los hermanos:

1. Participar activa y responsablemente en los cultos, en los Cabildos Generales y en cuantas actividades organice la Hermandad.
2. Integrarse voluntariamente y según la propia vocación de cada uno en cualquiera de las obras, movimientos, comisiones o grupos de trabajo que la Hermandad pueda crear para el desarrollo de su triple misión litúrgica, formativa y asistencial.
3. Recibir la formación humana, bíblica teológica, eclesiológica y litúrgica conveniente para mejorar su condición cristiana de modo que puedan vivir según la doctrina de Cristo, proclamarla, defenderla y ejercer la parte que les corresponde en el apostolado.
4. Recibir de la Hermandad asistencia material, espiritual o afectiva ante cualquier tipo de necesidad personal o social.
5. Utilizar, de acuerdo con las normas que los regulen, los servicios, instalaciones, medios y beneficios de cualquier índole que la Hermandad ponga a su alcance.
6. Intervenir en el Gobierno de la Hermandad mediante su participación en los distintos órganos rectores y elegir y ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno de acuerdo con las prescripciones de estas Reglas.
7. Solicitar y obtener información sobre las realizaciones y los proyectos de la Hermandad, plantear iniciativas y sugerencias y formular quejas y reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento previsto a tales efectos.

Regla 12.

Sin perjuicio de otras que se deriven de estas Reglas, son obligaciones de los hermanos:

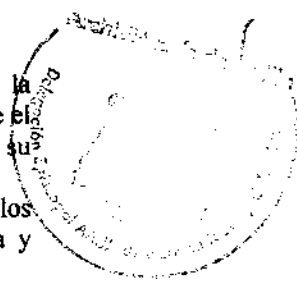
1. Esforzarse continuamente en consolidar su vocación cristiana mediante la oración, la meditación asidua, personal y comunitaria, de la Palabra de Dios, la participación frecuente en la vida litúrgica de la Iglesia, la formación y la práctica de la caridad.
2. Llenar su vida con actitudes evangélicas haciendo de ella un permanente culto a Dios, así en las ocasiones alegres como en los momentos de dificultad, dando testimonio de su filiación cristiana en los distintos ambientes en los que se relacione: familia, profesión, y de ocio...
3. Comprometerse responsablemente en alguno de los distintos campos de acción que la vida de la Hermandad les ofrece, dedicando generosamente parte de su tiempo junto con su leal saber y entender, como forma de desarrollar plenamente su apostolado seglar.
4. Comunicar a la persona u órgano competente, cuando tenga conocimiento de ellos, los hechos sobresalientes de la vida de los hermanos, sean gozosos o tristes, pues ello concede a la Hermandad la oportunidad de desarrollar sus fines, que los hechos sobresalientes no serán los concernientes a la intimidad del hermano.
5. Subvenir a las necesidades de la Hermandad mediante el abono de la cuota establecida, quedando exonerados aquellos que carezcan de recursos, pues es deseo de la Hermandad acoger a todos cuantos honradamente lo deseen sin atender a su posición económica.
6. Cumplir de buen grado los acuerdos y resoluciones que legítimamente dispongan los Órganos de Gobierno competentes para cuantas actividades realice o tome parte la Hermandad por sí o por delegación en sus hermanos ya sean estas actividades de carácter confesional o aún, sin serlo explícitamente, siempre que supongan nuestra participación corporativa en la vida social, cultural, económica u otras y que tengan lugar en nuestra ciudad, región, país, etc... y no se oponga a la práctica piadosa propia de nuestra Corporación..

Regla 13.

Son obligaciones de la Hermandad para con sus hermanos:

1. Conducir a los hermanos hacia la plenitud de su vida cristiana poniendo a su alcance los medios precisos para madurar en la fe, ayudándoles a sentirse Iglesia y a trabajar por la construcción del Reino de Dios siendo a la vez evangelizados y evangelizadores.



- 
2. Fortalecer la vida sacramental de sus miembros cuidando de que reciban tras la conveniente preparación los sacramentos en la iniciación cristiana, orientándole sobre el alcance y compromisos del matrimonio cristiano y facilitando el discernimiento de su vocación a los que aspiren al sacerdocio ministerial o la vida consagrada.
 3. Promover el bienestar espiritual, material y afectivo de los hermanos, disponiendo los recursos adecuados para que encuentren la ayuda que necesitan de forma pronta y eficaz.
 4. Mantener, dentro de sus posibilidades, una permanente comunicación con los hermanos que evite el alejamiento de estos, estableciendo los cauces adecuados para que la integración y participación de los hermanos en todas las actividades sean amplias, reales y efectivas.
 5. Ofrecer a los hermanos, analizadas sus necesidades e inquietudes religiosas, humanas, culturales y sociales, cuantos medios, servicios o instalaciones estén a su alcance y sean conducentes a su formación integral y a su promoción humana y cristiana.
 6. Mantener, ante los cambios sociales emergentes, la capacidad de ofrecer las respuestas adecuadas a las inquietudes del hombre de nuestro tiempo.
 7. Ofrecer misas por las intenciones de nuestros hermanos y devotos y sufragios por los hermanos difuntos.

CAPÍTULO 3º

Del procedimiento para la admisión de nuevos hermanos

Regla 14.

14.1. Quien reuniendo las condiciones señaladas en la regla 7 desee ser admitido como hermano, cumplimentará la solicitud que le facilitará el Secretario y en la que hará constar su nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, dirección y teléfono, profesión, el campo de acción de la Hermandad en el que preferentemente desea integrarse y los demás datos que le sean requeridos.

La solicitud será firmada además por al menos dos hermanos como prueba de conocimiento del solicitante y acompañara a la misma una certificación de haber recibido el sacramento del Bautismo.

14.2. Cuando el Secretario advierta defectos en la solicitud, en particular la ausencia de la certificación de Bautismo, lo comunicará al solicitante o a uno de los hermano que lo presenta, concediéndole el plazo de un mes para la subsanación y advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo se archivará dicha solicitud sin realizarse mas trámites con la misma.

14.3 El Secretario pasará las solicitudes al Cabildo de Oficiales que, tras realizar en su caso las averiguaciones que estime pertinentes, acordará o denegará la admisión. En tal caso, el solicitante y los hermanos que lo presentaron tienen derecho a ser informados de los motivos que justifican la decisión. Esta decisión podrá ser recurrida ante la autoridad religiosa de acuerdo con el Derecho Canónico y no podrá en ningún caso, suponer indefensión ni pérdida de garantías legales, debiendo agotar la vía interna como paso previo al recurso ante la instancia eclesial pertinente.

14.4 Se garantizará en este proceso la protección de los datos personales cedidos a la Hermandad, que habrá de contar con las garantías legales previstas por la legislación aplicable. La salvaguarda de este derecho será responsabilidad de la Junta de Gobierno en pleno, que adoptará las medidas a fin de prever su cumplimiento.

Regla 15.

15.1 Los solicitantes admitidos serán emplazados para realizar un Programa de Formación cuya duración y contenido determinará la Junta de Gobierno de acuerdo con el Director Espiritual, teniendo en cuenta las circunstancias del tiempo y de las personas. Quienes sin justa causa no se presentasen a realizarlo se entenderá que desisten de incorporarse a la Hermandad.

15.2 Completado el programa formativo, la Junta de Gobierno señalará fecha para el Acto de Recibimiento de los nuevos hermanos así como el Juramentos de las Reglas, que se llevará a cabo en el transcurso de una celebración eucarística ante las Sagradas Imágenes Titulares conforme a la formula que se contiene en el anexo I.

15.3 Con la firma del expresado Juramento, los solicitantes adquirirán la condición de miembro efectivo de la Hermandad, con los derechos y deberes inherentes a la misma, en

cuyo caso la antigüedad como hermano se retrotraerá al momento en que su solicitud fue admitida en Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO 4º

De la Juventud.

Regla 16.

La Hermandad se identifica con la preocupación que siente la Iglesia por la Juventud y considera a este colectivo necesitado de una particular atención que se manifestará en las siguientes líneas de actuación:

1. Cuidar de su profundización en la fe.
2. Estimular su integración como personas adultas en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.
3. Facilitar la realización de actividades que satisfagan sus específicas inquietudes en los ámbitos religioso, cultural, deportivo, artístico, etcétera.
4. Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.
5. Inculcar valores como la Defensa del Derecho a la Vida y del respeto a la dignidad de todos los hijos de Dios; la igualdad entre las personas, la convivencia pacífica; el respeto; la tolerancia; la lucha contra las injusticias sociales y la solidaridad, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia.
6. Promover el conocimiento y vivencia de estas Reglas y la participación activa en las tareas de la Hermandad.

Regla 17.

17.1. Para fomentar la participación y la asunción de responsabilidades por parte de los jóvenes podrá constituirse si así lo autoriza la Junta de Gobierno, un Grupo Joven o Juventud, que organizará sus actividades con la autorización previa de la Junta de Gobierno a efectos de lo cual deberá comunicar a la misma previamente los actos que se propone realizar.

17.2. El Grupo Joven es parte de la Hermandad y, como tal, se regirá por las presentes Reglas y por lo dispuesto expresamente por la Junta de Gobierno. De acuerdo con la misma podrá proponer a la aprobación de la Junta de G. un R. de Régimen Interno que deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO 5º

Bajas, Corrección Fraternal y Régimen Disciplinario

Regla 18.

18.1. Los hermanos causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria expresada por cualquier medio que garantice su autenticidad y de la que quede constancia escrita.
3. Por ejecución de la sanción disciplinaria de expulsión.
4. Por dejar de abonar la cuota estipulada por periodo de dos años continuados, salvo dispensa previa de la misma según lo previsto en la Regla 12.5 ó justa causa y siempre que las gestiones, debidamente documentadas, realizadas al menos en dos ocasiones para la regularización de las cuotas, hayan resultado infructuosas.

18.2. En el supuesto de baja voluntaria, respetando siempre la elección y la libertad del hermano, la Junta de Gobierno podrá realizar las gestiones que estime oportunas para eliminar el espíritu de separación que pudiera manifestarse por el peticionario.

Regla 19.

19.1. Guiados por el espíritu de caridad que debe presidir todo el quehacer de la Hermandad, la Junta de Gobierno o aquel de sus miembros en quien delegue, asesorados

por el Director Espiritual, analizarán la conducta del hermano que pudiera ser constitutiva de falta; hablarán con dicho hermano y se esforzará en encontrar la solución más conveniente al bien de la Hermandad y del interesado, haciendo uso de la máxima prudencia y discreción.

19.2. Cuando no haya sido posible alcanzar un compromiso satisfactorio para ambas partes, o éste resulte incumplido, se procederá a la apertura del Procedimiento Disciplinario.

Regla 20.

20.1. Las infracciones disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido más adelante.

20.2. Para la graduación de la gravedad de la falta se ponderarán los siguientes criterios: la intencionalidad; la acusación de daño o perjuicio, así como la clase y cuantía de los mismos; la trascendencia pública de los hechos y su incidencia en el buen nombre de la Hermandad y la reincidencia.

20.3. Son conductas constitutivas de faltas leves:

- El reiterado incumplimiento de los deberes de Hermano.
- El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno
- La falta de respeto o caridad a otro miembro de la Hermandad

Las faltas leves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos como Hermano por un período de doce meses.

Son conductas constitutivas de faltas graves:

- Comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo.
- La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica, Director Espiritual o al Hermano Mayor, el Cabildo General o el Cabildo de Oficiales, aquellos por razón de su dignidad y los tres últimos por ser los máximos representantes de la Hermandad
- La reiteración de tres o más falta leves, debidamente apercibidas y con constancia previa de dicho apercibimiento.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos como Hermano por un período de tres años.

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

- El rechazo público de la Fe Católica.
- Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
- La incursión en pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
- La reiteración de tres o más faltas graves, debidamente apercibidas y con constancia previa de dicho apercibimiento.
- Hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la separación definitiva del infractor.

Regla 21.

Para determinar la gravedad de una falta e imponer la sanción que proceda, se abrirá por el Fiscal un procedimiento sancionador, en el que se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.- El Fiscal dará cuenta al Hermano Mayor del nombre y apellidos del infractor y de la falta cometida y con el consentimiento del Mayor se dirigirá al Hermano que haya cometido la falta un escrito, dándole a conocer la norma que contempla la falta cometida y su posible sanción, exhortándole con corrección fraterna a su rectificación.

2.- En caso de que tal Hermano no pida perdón, reconociendo la falta cometida y alegando, en su caso, las posibles causas eximentes, se iniciará inmediatamente la apertura del expediente sancionador. En caso contrario, o sea, que pida perdón o se estime la existencia de eximentes, se procederá a valorar la alegación y/o disculpa pudiéndose estimar las mismas y dar por cerrado en ese acto el procedimiento sancionador, de lo que se extenderá Acta y se dará copia al hermano afectado.

3.- El expediente sancionador contemplará:

- Los datos personales del Hermano que ha cometido la falta.
- Descripción concreta y correcta de los hechos acaecidos.
- Definición de la falta, que expresamente esté recogida en las Reglas o en el Código de Derecho Canónico.
- El momento o momentos de la corrección fraterna y su resultado.
- Las pruebas realizadas sobre la falta cometida.
- Concesión de un plazo de alegaciones, no superior a un mes.
- Dictamen del Fiscal sobre los hechos y su calificación como infracción, así como la propuesta de sanción.
- Todo ello se presentará a la Junta de Gobierno, que decidirá sobre el caso, aplicando conforme a las Reglas o al Código de Derecho Canónico la sanción que contemplada.
- El expediente sancionador se enviará completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal
- Hasta no obtener el visto bueno del Vicariato en cuanto al procedimiento sancionador, el presunto infractor goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.
- Obtenido el visto bueno del Vicario General, la Hermandad comunicará al Hermano la sanción impuesta.
- Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el Hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la Autoridad Eclesiástica competente.

Regla 22

Regla 22.1.- Si una persona, que fue baja en la Hermandad, por renuncia o falta de pago de las cuotas, desea su reingreso, será admitido, pero figurará de nuevo en el Libro-Registro de Hermanos con el número que le corresponda en la fecha de su reincorporación.

Regla 22.2.La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes normas: Tratándose de faltas graves o muy graves, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación, el hermano podrá formular alegaciones, aportar documentos o solicitar la practica de cualquier otra prueba. En este último caso, sólo se practicarán en el plazo más breve posible, aquellas que, a juicio del instructor, sean verdaderamente útiles para el esclarecimiento de los hechos, razonables y practicables.

TITULO III

VIDA DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º

De las celebraciones litúrgicas

Sección 1ª

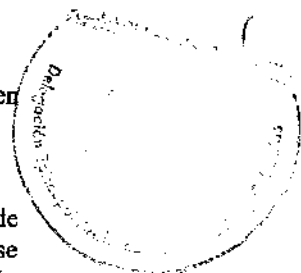
De los Cultos

Regla 23.

23.1. El Culto litúrgico, participación en el sacerdocio de Cristo, constituye el centro de la vida de la Hermandad y la fuente de la que mana fuerza; consecuentemente, todos los demás ejercicios piadosos deberán estar orientados hacia las celebraciones litúrgicas.

23.2. El domingo es El Día por excelencia de la asamblea litúrgica en que los fieles, recordando la Muerte y la Resurrección del Señor, se reúnen para escuchar la Palabra, participar del banquete pascual, y dar gracias a Dios. La Hermandad celebrará la eucaristía

dominical durante todo el año, salvo en periodo vacacional, bien el mismo domingo o bien en la tarde del sábado.



Regla 24.

1. En el mes de septiembre la Hermandad celebrará Solemne Triduo en honor y gloria de nuestra Amantísima Titular Nuestra Señora de las Mercedes Coronada, terminándose con Misa Solemne (Función) de Instituto y Comunión General. Durante la celebración de la misma y, en el momento del Ofertorio de la Santa Misa, la Hermandad hará pública Protestación de Fe. El último día del Solemne Triduo, se celebrará Procesión Claustal. Si esto no fuera posible se celebraría Exposición, Bendición y Reserva con el Santísimo Sacramento, terminándose con el canto de la Salve Solemne a la Santísima Virgen de las Mercedes Coronada.
2. Durante la Cuaresma se le dedicará a nuestro cotitular el Santo Cristo de la Redención Solemne Función en Su honor, con Panegirico, así como Vía Crucis, y Besapiés. Cuando las circunstancias lo permitan y si así lo decidiera el Hermano Mayor dicho Vía Crucis podrá celebrarse dentro de la collación de la Parroquia. En tal caso de que tenga lugar fuera de la Capilla, se celebrará con solemnidad, recogimiento y en actitud de invitar a la conversión y arrepentimiento propios del tiempo pascual en que ha de tener lugar, huyendo de cualquier forma de ostentación.
3. En la festividad de nuestro cotitular, el Santo Rey Fernando III, día 30 de mayo, la Hermandad ofrecerá una Solemne Función en honor del mismo.
4. Anualmente esta Hermandad celebrará el Jubileo Circular de las Cuarenta Horas en honor de Jesús Sacramentado, lo que tendrá lugar durante los días establecidos por la Congregación de Luz y Vela.
5. En la fecha más cercana posible a la Solemne Misa de Instituto y Comunión General, se efectuará, con la debida Licencia de la Autoridad Eclesiástica, la Solemne Procesión de Gloria de la imagen de la Santísima Virgen de las Mercedes Coronada, por las calles de la feligresía. Este acto deberá tener lugar siempre dentro del mes de septiembre en la fecha más cercana a la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes.
6. El Solemne Besamanos de nuestra Titular, tendrá lugar, anualmente, y con preferencia el segundo domingo siguiente a la procesión siempre que sea posible. Caso de no poder ser así se dispondrá por el Cabildo de Oficiales la fecha que proceda dentro de las fechas más cercanas a su salida procesional antes señalada atendiendo a que la fecha haga posible la mayor participación de los hermanos y fieles devotos.
7. La Hermandad observará la festividad de San Pedro Nolasco, dedicando al mismo la Santa Misa semanal en la fecha más próxima a dicha onomástica. En caso de aconsejarlo así las circunstancias, la Hermandad podrá sumarse a la celebrada por otras comunidades de la feligresía. Cualquiera que sea la opción elegida se participará a los hermanos con antelación suficiente mediante anuncio en la propia capilla y en los medios de difusión habituales.
8. El día 15 de octubre, se celebrará Solemne Función conmemorativa del Aniversario de la Coronación Canónica, que, en caso de decidirse así por la Junta de Gobierno, podrá tener lugar coincidiendo con los Cultos Ordinarios más cercanos, dentro del mismo mes y, a ser posible, con no más de quince días de diferencia respecto de dicha fecha.
9. La Hermandad, anualmente y en el mes de noviembre, celebrará en nuestra Capilla de la Puerta Real Misa Solemne de Réquiem por todos los Hermanos Difuntos, especialmente por los fallecidos en el año. Así mismo, al tener conocimiento del fallecimiento de algún hermano, se aplicará Misa rezada en sufragio por su alma, comunicándosele convenientemente a los hermanos y familiares a efectos de lo cual se librará oficio por el secretario con conocimiento y consentimiento del Hermano Mayor o de la persona en quien delegue.
10. La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi, organizada por el Cabildo Catedral de Sevilla. También asistirá a la Procesión que para



el cumplimiento Pascual de los enfermos e impedidos de la feligresía, sea organizada por la Hermandad Sacramental de la Parroquia de San Vicente Mártir. También asistirá a cuantos actos estén organizados por la Parroquia y / o Autoridad Eclesiástica competente, excusando su ausencia por Oficio si, siendo invitada, no le fuera posible asistir.

11. La Hermandad asistirá y/u organizará los actos litúrgicos que le sean participados o confiados por otras Corporaciones con las que mantenga especial vinculación por razón de cotitulares homónimos, advocaciones, lazos de hermanamiento, históricos o parroquiales, como son, por ejemplo las hermandades Mercedarias, con las que buscará siempre fomentar el vínculo, la convivencia y la más fraterna cordialidad. En este sentido será responsabilidad de la Junta participar a los anteriores los actos propios y asistir a aquellos a los que sea invitada.

12. La Hermandad podrá celebrar cuantos cultos estime conveniente y fueran acordados por la Junta de Gobierno.

Regla 25.

25.1. El desarrollo de los cultos se ajustará a las prescripciones litúrgicas, a las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, a los usos propios de la tradición cofrade hispalense y a las costumbres peculiares de la Hermandad en tanto unos y otros no hayan sido legítimamente reprobados.

25.2. El (Diputado) Oficial responsable de Cultos, asesorado por el Director Espiritual, velará para que los cultos sean vehículo adecuado para la evangelización de cuantos asistan a ellos, a todos los cuales instruirá acerca del contenido y significado de los ritos, fomentando la participación en los diferentes ministerios litúrgicos, estimulando el canto religioso y procurando que los contenidos de la predicación se acomoden a los programas de formación que esté desarrollando la Hermandad.

CAPÍTULO 2º

La práctica de la caridad.

Regla 26.

26.1. El ejemplo de Cristo que se entrega para la salvación del género humano nos impulsa a una entrega generosa para con los más necesitados. Guiada por los criterios y modos evangélicos, la Hermandad contribuirá a combatir la miseria, las injusticias y las desigualdades sociales a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia.

26.2. La práctica de la Caridad se fundamentará en:

- 1.- El respeto a la dignidad de la persona
- 2.- La acción transformadora de los ambientes y las estructuras sociales, de forma organizada y constante, más allá de la simple limosna y superando criterios de mera valoración económica, sin perjuicio de prestar la atención que exijan situaciones puntuales o urgentes según lo permitan sus recursos.

Regla 27.

27.1. Corresponde al Oficial responsable (Diputado) de Cultos, proponer, impulsar, gestionar, evaluar y coordinar las actuaciones concretas que se realicen en este campo y dirigidas primordialmente a resolver las necesidades de los hermanos, bien de forma independiente o en colaboración con Cáritas Parroquial o Diocesana, con otras Hermandades o con otras instituciones eclesísticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

27.2. Coordinados por el Oficial Responsable (Diputado) de Cultos, podrán crearse Comisiones o Grupos de Trabajo que desarrollen los distintos proyectos asistenciales. Cuando la eficacia en la ejecución de las actuaciones propuestas lo demande, la Hermandad podrá crear o participar en la creación de entidades en régimen de descentralización funcional, incluso capaces de adquirir personalidad jurídica propia conforme a la legislación civil, o participar en las que se establezcan para la realización de proyectos conjuntos con otras Hermandades o instituciones. El acuerdo de creación o de

participación será adoptado en Cabildo General y en el mismo se establecerán, las formulas de seguimiento y control de las actividades de la entidad que se cree ó en las que se participe.

Regla 28.

28.1. Para proporcionar los recursos económicos necesarios, se constituirá un Fondo de Asistencia Social, cuya administración corresponde al Oficial (Diputado) responsable de Caridad, que se nutrirá con un porcentaje nunca inferior al diez por ciento de las cuotas anuales de los hermanos y de las colectas de las misas de los primeros sábados o domingos de cada mes, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que puedan allegarse con este destino específico.

28.2. Como mínimo anualmente, con la antelación necesaria y cada vez que se le solicite por el Hermano Mayor, Mayordomo o Cabildo de Oficiales, el Oficial responsable (Diputado) de Cultos rendirá cuentas al Mayordomo, quien las presentará al Cabildo General de Cuentas, e igualmente redactará un resumen de las actividades de su diputación que entregará al Secretario, para su inserción en la Memoria que debe presentarse a dicho Cabildo General.

28.3. El Cabildo General podrá autorizar al Oficial responsable de Caridad de detallar públicamente las personas e instituciones beneficiadas por dicha actuación, lo cual no excusará de informar detalladamente al Mayordomo, quien lo registrará y custodiará en sobre cerrado y sellado incorporado al archivo de la Hermandad por el Secretario, quien firmará conjuntamente el detalle con Mayordomo y, Hermano Mayor.

CAPITULO 3º

Formación

Regla 29.

29.1. El desarrollo de la misión evangelizadora a que la Hermandad está llamada, exige como requisito indispensable profundizar en la formación cristiana de los hermanos que conduzca a una progresiva maduración en la fe, a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios y de la Doctrina de la Iglesia y a responder a los problemas y realidades temporales con criterios y actitudes acordes con el mensaje de Jesucristo. Así pues, la Hermandad se esforzará en ofrecer a los hermanos y prosélitos estén o no bautizados estos últimos los medios oportunos para que alcancen el nivel de formación exigible en los tiempos actuales.

29.2. En cuanto sea posible, las actividades formativas serán continuadas, planificadas y sistemáticas, correspondiendo al Oficial responsable de Formación, asesorado por el Director Espiritual, la elaboración al comienzo de cada curso de los programas formativos que vayan a desarrollarse durante el mismo. Estos programas serán aprobados por el Cabildo de Oficiales y se distribuirá a lo largo del año de manera coordinada en los cultos y las demás actividades de la Hermandad. A estos efectos, se entiende que el Curso Formativo comienza en septiembre y se cierra en junio del año siguiente, coincidiendo con el Curso Escolar. La presentación del Programa de Formación tendrá lugar durante el mes de mayo anterior al inicio de cada Curso y habrá de presentarse a su aprobación por Cabildo de Oficiales, antes de las vacaciones de verano. Ello no impedirá celebrar otros actos de carácter formativo una vez iniciado el Curso aunque no estén previstos en dicho Programa.

Regla 30.

30.1. Los hermanos se preocuparán de que sus hijos reciban la adecuada formación religiosa y moral y se preparen convenientemente para recibir los Sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación; la Hermandad, en colaboración y bajo instrucciones expresas de la Parroquia, podrá asumir esta labor de catequesis a petición del Párroco en la medida en que la misma no quede suficientemente atendida fuera de ella. Del mismo modo y en el mismo caso podrá asumir la formación de los hermanos que deseen contraer matrimonio.

30.2. Además de procurar la formación cristiana de los hermanos, la Hermandad fomentará el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, de costumbres, sociológicos, etc., de la misma y de las Cofradías de Sevilla en general y alentará la organización de actividades culturales, siempre que éstas no menoscaben el concepto de la Hermandad como institución religiosa.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Disposiciones Generales

Regla 31

31.1. Para el pleno cumplimiento de sus fines, el Gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, o a sus miembros como órganos unipersonales, según la distribución de competencias que establezcan las Reglas.

31.2. La convocatoria de las sesiones de cualquier órgano colegiado se hará mediante cédula personal dirigida a cada uno de sus miembros, en la que se expresará el Orden del día y el lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir entre ambas un periodo de tiempo no inferior a media hora.

Regla 32.

32.1. La citación deberá obrar en poder de sus destinatarios con la antelación mínima siguiente:

- a) Si se trata de Cabildos Generales ordinarios, diez días.
- b) Si se trata de Cabildos Generales Extraordinarios, cuarenta y ocho horas. c) c) En caso de urgencia se podrá sustituir la citación personal por la publicación de un anuncio en la prensa local.
- c) Tratándose de Cabildos de Oficiales, cuarenta y ocho horas salvo caso de urgencia en que se hará en el plazo más breve posible mediante llamada telefónica, correo electrónico, mensaje de móvil o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación. A estos efectos todo hermano con derecho a notificación vendrá obligado a facilitar sus datos personales.

32.2. Cuando por la cantidad o complejidad de los asuntos, la presumible duración de los debates u otra circunstancia análoga se prevea razonablemente que el Orden del Día no podrá agotarse en una sola sesión, la Convocatoria podrá establecer fechas y horas de las sucesivas sesiones que irán celebrándose hasta completar dicho Orden del Día.

32.3. Los Informes, Cuentas, Proyectos, Presupuestos o Memorias que deban ser tenidos en cuenta para el debate y resolución de los asuntos, estarán en secretaría a disposición de los miembros del correspondiente órgano para su consulta durante el tiempo que media entre la citación y la celebración de la reunión. No obstante, si lo permitieran las circunstancias y lo solicitaran así los interesados, se le podrá adelantar dicha documentación por cualquier medio al alcance que permita la más eficaz, rápida, segura y cómoda transmisión, como el correo, fax, o cualquier medio telemático, siempre que sea admitido por los mismos...

Regla 33

33.1. Para la válida constitución de los Cabildos Generales será preciso, en Primera Convocatoria, la asistencia de, al menos, diez hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno y un mínimo de cinco miembros de esta. En Segunda Convocatoria bastará la asistencia de cinco hermanos y tres miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se cumpla lo requerido por la Regla 37.1.

Regla 34

34.1. El voto es personal, indelegable y presencial, las votaciones se realizará a mano alzada, pudiéndose realizar también por llamamiento individual o por votación secreta cuando así lo acuerde motivadamente la Presidencia o lo soliciten al menos ocho hermanos

de los presentes, como regla general, y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 37 y siguientes.

34.2. Salvo que estas Reglas dispongan otra cosa, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal el caso en que el número de votos afirmativos supera al de votos negativos, sin contar los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos.

34.3. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de votantes presentes en el momento de la votación.

Regla 35.

35.1. La Mesa de la Presidencia de los órganos colegiados estará formada por el Director Espiritual junto al Hermano Mayor o quien les sustituya, y el Secretario del órgano o su sustituto. En los Cabildos Generales podrán agregarse a dicha mesa otros miembros de la Junta de Gobierno por razón de la materia a tratar.

35.2. El Hermano Mayor asumirá la dirección, la moderación y el orden de los debates, concediendo y retirando la palabra, y haciendo guardar el orden y la compostura en las intervenciones. Cuando considere suficientemente debatido un asunto dará por terminado el debate y lo someterá a votación.

35.3. Los debates se desarrollarán en un clima de confianza y mutua comprensión, evitándose los protagonismos innecesarios, las alusiones personales ofensivas, las interrupciones y las digresiones del tema principal, haciéndose uso de la palabra con la mayor brevedad y concisión. Cuando un hermano fuese aludido directamente por otro, tendrá derecho a replicarle por una sola vez inmediatamente después de terminar aquél su intervención.

35.4. No podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados personas distintas de sus componentes y del Director Espiritual. No obstante, cuando algún asunto concreto lo exija, podrá invitarse, con voz pero sin voto, a personas ajenas en razón de sus conocimientos artísticos, científicos, técnicos o prácticos, o cuando, se trate de personas que presten servicios a la Hermandad en colaboración con la Junta de Gobierno y/o el Hermano Mayor, siendo facultad de este último citarlos y autorizarlos a asistir a dichos Cabildos limitándose su intervención a la exposición del asunto y a responder a las preguntas que se le formulen.

Regla 36.

36.1. Todas las sesiones comenzarán con la invocación al Espíritu Santo y con la lectura y comentario de un pasaje de las Sagradas Escrituras, seleccionado por el Hermano Mayor o por aquel en quien este delegue y a las que seguirá la lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Después se tratarán los asuntos que conforman el orden del día, no pudiéndose abordar, con carácter deliberatorio ningún otro previsto en aquel. Finalizarán con el apartado de Ruegos y Preguntas, en el que no podrá adoptarse ningún acuerdo, y con el rezo de preces por los hermanos difuntos.

36.2. Del Acta y su redacción.

De toda sesión que se celebre, el Secretario levantará un Acta en la que reflejará el día, hora y lugar de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos que componen el Orden del Día, una sucinta referencia de las intervenciones y de las incidencias que se produzcan y los acuerdos adoptados, haciendo constar en su caso el resultado de las votaciones, expresando a estos efectos el número de votos a favor, en contra así como las abstenciones, sin necesidad de reflejar en dicha Acta a quién corresponde cada voto.

36.3. Cualquier asistente podrá exigir que en el Acta de la Sesión se inserte el texto literal de su intervención, siempre que lo aporte en el acto y quien preside aprecie que coincide sustancialmente con la exposición oral. En tal caso advertirá este hecho previamente a su lectura, presentará en el acto el texto de su intervención con una copia, firmadas ambas y, tras leer la misma el Secretario, y dada posterior conformidad a la misma por su redactor, se le devolverá al hermano interviniente una de las copias antes

dichas firmada en ese momento por el Secretario, quien certificará sobre la misma que quedará incorporada al Acta.

36.4. A petición de cualquiera de los presentes en un Cabildo debidamente convocado y constituido y estando todos los presentes de acuerdo podrá eximirse de hacer constar en acta aquellos asuntos que no expresen el resultado de una votación, siempre y cuando la venialidad del asunto sea clara y manifiesta.

36.5. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior. El Hermano Mayor o su sustituto en su calidad de convocante - presidente tendrá la facultad de calificar en el acto la importancia de dichos asuntos y la procedencia de hacerlos constar en Acta.

CAPITULO 2°

DE LOS CABILDOS GENERALES.

Regla 37.

37. 1. El Cabildo General, integrado por la totalidad de los hermanos mayores de edad y válidamente constituido, es el órgano soberano, deliberante y decisorio que representa la máxima expresión de la voluntad colectiva de la Hermandad con capacidad y competencia para adoptar decisiones, sin perjuicio de su posterior aprobación o ratificación por la Autoridad Eclesiástica en los casos en que legalmente proceda.

37. 2. Los Cabildos Generales así como los Cabildos de Cultos y Salida, podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Son Cabildos Generales Ordinarios el de Salida con motivo de la Procesión de Nuestra Señora en su festividad y cultos mayores, así como el Cabildo de Cuentas y Presupuestos y Cabildo de Elecciones. Son Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se convoquen.

37. 3. Son competencias exclusivas de ambas convocatorias de Cabildo de este órgano:

- A) Las que se asignan a cada uno de los Cabildos Generales Ordinarios arriba referidos.
- B) Las demás que le son expresamente reservadas en estas Reglas. Conocerán también de aquellos asuntos que por su especial interés o transcendencia el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales decidan someter a su consideración, de los que sean incluidos en el Orden del Día conforme determina la Regla nº 39.3 y, finalmente, de los que señalen los promotores de un Cabildo General Extraordinario al amparo de la Regla nº 41.

Regla 38

38.1. Compete al Cabildo General de Cultos y Salida pronunciarse acerca del horario e itinerario y de las demás cuestiones relacionadas con los mismos que se incluyan en el Orden del Día.

38.2. Su celebración tendrá lugar en la fecha que señale la Junta de Gobierno, con una antelación suficiente para la correcta organización del Culto y del Cortejo. En el caso de la salida procesional de la Titular de nuestra Hermandad a celebrar en septiembre, con motivo de su festividad y de los cultos principales de esta Hermandad, se convocará dicho Cabildo, como muy tarde, en el mes de junio del año de dicha salida y cultos.

Regla 39

39.1. Compete al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos el conocimiento y aprobación en su caso, de la Memoria Anual de Actividades y de las Cuentas de la Hermandad del precedente ejercicio económico, así como del Presupuesto de Gastos e Ingresos, de la cuota anual de los hermanos para el siguiente ejercicio y de los proyectos que vayan a acometerse durante el mismo. Igualmente, conocerá de los demás asuntos que le someta el Hermano Mayor, de acuerdo con el Orden del Día y que guarden relación con el contenido fundamental de este Cabildo General.

39. 2. Su celebración tendrá lugar en la fecha que señale la Junta de Gobierno una vez producido el cierre del ejercicio económico. A partir de la sanción Canónica de estas Reglas, dicho ejercicio económico coincidirá con el ejercicio fiscal, o sea, de uno de enero de cada año a treinta y uno de diciembre del mismo. Por tanto el Cabildo de Cuentas se

celebrará en la primera quincena de febrero del siguiente año fiscal. Será decisión de la Junta cesante convocar en la misma fecha tanto el Cabildo General de Cuentas como, cada tres años el Cabildo General de Elecciones, siempre este último a continuación del anterior.

39. 3. Hasta 15 días antes del cierre del ejercicio económico, podrá solicitarse la inclusión de algún asunto en el Orden del Día por al menos 10 hermanos, exponiendo por escrito detallado presentado con dicha antelación, las razones que motivan su petición y el nombre del hermano que se encargará de su planteamiento en el Cabildo y de un suplente. Si llegado el momento de tratar el asunto no están presentes el encargado de su planteamiento o su suplente, se entenderá que renuncian a su deliberación. El Hermano exponente no podrá alegar información ni documentos que no se aporten a la vez que la solicitud de inclusión antes referida, salvo autorización del Hermano Mayor.

Regla 40

40.1. Compete al Cabildo General de Elecciones la elección por votación secreta y entre las candidaturas presentadas, de aquellas que vaya a regir la Hermandad durante el siguiente mandato. Su celebración tendrá lugar cada tres años en el mes de febrero, tras la celebración del Cabildo Anual de Cuentas, salvo que se trate de la convocatoria de elecciones anticipadas. Para facilitar la afluencia de votantes se celebrará bajo la forma de Cabildo Abierto, fijando la Junta de Gobierno las horas de inicio y de conclusión de la votación, debiendo mediar entre ambas un mínimo de tres horas en horario de mañana y / o tarde que haga posible la participación de los hermanos según se trate de día laboral o festivo.

40.2. Cuando el número de censados lo aconseje, podrán instalarse más de una mesa electoral distribuyendo a los electores por orden alfabético. En todo caso la mesa nº 1 dirigirá la votación y velará por su carácter secreto, unificará criterios, resolverá las incidencias que se planteen y efectuará el escrutinio de la totalidad de los votos.

40.3. Seguidamente, se realizará el escrutinio de los votos por dos hermanos designados para tal fin que no podrán ser candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno saliente, y una vez terminado, el Presidente proclamará el resultado.

40.4. El procedimiento electoral se ajustará a lo que establece la sección 4ª del Capítulo 4º de este Título.

Regla 41

41.1. Podrán celebrarse Cabildos Generales Extraordinarios: Por acuerdo de un Cabildo General Ordinario; por decisión del Hermano Mayor; por acuerdo del Cabildo de Oficiales o, finalmente, a petición de un número de hermanos que represente al menos el 20 % del censo que rigió en las últimas elecciones celebradas.

41.2. La solicitud recogerá los nombres y apellidos, número de D.N.I. y firma de los solicitantes, razonará suficientemente el motivo de la convocatoria que se pretende y expresará con la debida concreción y claridad los asuntos que formarán el Orden del Día, así como el nombre del hermano que designen portavoz de los solicitantes. Si no designaran ninguno, se considerará como tal al firmante en primer lugar.

41.3. Recibida la solicitud en Secretaría y comprobada la concurrencia de los requisitos expresados en los apartados anteriores, el Hermano Mayor procederá a la convocatoria del Cabildo General que deberá tener lugar antes de que transcurran dos meses desde la recepción de la solicitud. Si de la aludida comprobación resultara que no concurren los requisitos exigidos, se comunicará por escrito al portavoz expresando los motivos de la anulación de tal convocatoria.

CAPÍTULO 3º

Del Director Espiritual y otros sacerdotes

Regla 42

42.1. El Director Espiritual es el Pastor de la Hermandad y el representante de la Autoridad Eclesiástica. Su nombramiento, corresponde al Arzobispo, Ordinario del Lugar.

También corresponde al Ordinario del Lugar la Remoción del Director Espiritual. No obstante, la Junta de Gobierno podrá proponer a la consideración de dicho Pastor Diocesano el nombre o los nombres de los sacerdotes que estime más idóneos para el desempeño de este oficio, pudiendo justificar en cada caso, las razones por las que propone a cada uno, lo que deberá hacer en el mismo escrito de propuesta, de manera breve, concisa y detallada.

42.2. Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer su ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de sus miembros
2. Animar e impulsar la vida litúrgica y sacramental de la Hermandad, la predicación de la Palabra de Dios, la formación cristiana de los hermanos y las obras de Apostolado y de Caridad, asesorando en estas materias a los demás órganos de gobierno.
3. Asistir a los Cabildos Generales y de Oficiales, con voz pero sin voto. Tendrá derecho a voto en los Cabildos Generales cuando sea hermano efectivo de la Hermandad, el cual ejercerá según su criterio salvando siempre la libertad y dignidad de su Ministerio.
4. Aconsejar a los hermanos que voluntariamente acudan a él en cuestiones relativas a su ministerio sacerdotal.
5. Difundir los documentos pontificios y/o episcopales que tengan incidencia en las actividades de la Hermandad, especialmente los relativos a la misión de los laicos, y facilitar su comprensión y aplicación.
6. Coordinar la labor que otros sacerdotes puedan desarrollar en la Hermandad.
7. Las demás que le sean atribuidas en su nombramiento, le vengán encomendadas en estas Reglas o, siempre que no se opongan a estas, cualesquiera otras que se le encomiende por los Órganos de Gobierno y/o por el Hermano Mayor.

Regla 43

43.1 El Capellán tendrá las funciones que le atribuyen los cánones 564 y siguientes del vigente Código de Derecho Canónico y, en su caso las que le sirvan de desarrollo o complemento, pudiendo recaer este oficio en la persona del Director Espiritual que desempeñará en este caso las competencias correspondientes a ambos. Del mismo modo, el Director Espiritual asumirá las funciones del Capellán en caso de vacante o ausencia de éste.

43.2 Su nombramiento se ajustará a lo dispuesto en la regla anterior para el Director Espiritual.

Regla 44

La Hermandad mantendrá estrecho contacto con el Párroco y los demás sacerdotes de la Parroquia de San Vicente Mártir, o de aquella a la que esté adscrita en su momento, sintiéndose miembro integrante de dicha comunidad cristiana y cooperando en la medida de sus posibilidades, en las acciones pastorales de la misma.

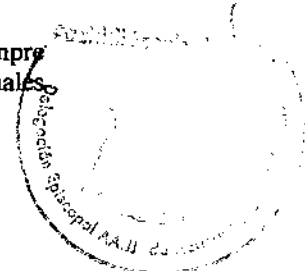
CAPÍTULO 4º

La Junta de Gobierno

Regla 45

45.1. La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Hermandad que ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria y a la que corresponde el impulso, dirección, coordinación y control de sus actividades y la administración de sus recursos, sin perjuicio de las competencias atribuidas por estas Reglas a otros órganos.

45.2. El mandato de la Junta de Gobierno será de tres años y se renovará siempre mediante Cabildo Gral. Convocado al efecto en febrero, tras aprobarse las Cuentas Anuales en el Cabildo Previo, según dispone la Regla 39.



45.3. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos:

- Un Hermano Mayor.
- Un Teniente de Hermano Mayor.
- Un Consiliario
- Un Mayordomo.
- Un Secretario.
- Un Fiscal.
- Un Diputado de Cultos.
- Dos Priostes.

El candidato a Hermano Mayor, podrá nombrar en su lista hasta once miembros, teniendo en tal caso los dos adicionales el carácter de Consiliarios II y III.

Sección I'

De los miembros de la Junta de Gobierno

Regla 46

46.1 Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los hermanos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años, salvo para los cargos de Hermano Mayor, y Teniente de Hermano Mayor en que se exigirá tener al menos 30 años.
2. Tener una antigüedad mínima en la Hermandad de dos años, salvo para los cargos de Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Consiliario en que se exigirán cinco años. Todo ello, salvo dispensa del Ordinario del Lugar.
3. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
4. Residir y desenvolver su vida en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo.
5. Seguir los programas de formación cristiana a que se refieren las vigentes Normas Diocesanas.
6. Los de estado casado, al presentar su candidatura, acompañarán una Certificación de Matrimonio Canónico, así como una Declaración de encontrarse en Situación Familiar Regular. Caso de demostrarse la falsedad de tal situación al tiempo de dicha declaración, se perderá la condición de candidato y / o electo, sin perjuicio de las sanciones canónicas que procedan. Si con posterioridad a ser elegido, se incurriera en situación irregular sobrevenida se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Eclesiástica, quien decidirá al respecto de la continuidad de este hermano como miembro de la Junta de Gobierno.

46.2. No podrán ser miembros de Junta de Gobierno quienes desempeñen cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad civil ejecutiva a nivel nacional, autonómico, provincial o local. Tampoco los hermanos que pertenezcan a la Junta de Gobierno de otra Hermandad de Gloria.

46.3. Ningún hermano podrá ostentar simultáneamente más de un cargo en la Junta de Gobierno de esta Hermandad ni permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos, transcurridos los cuales no podrá volver a desempeñarlo hasta que se haya agotado la legislatura siguiente a aquella en que repitió dicho cargo.

Regla 47

47.1. Los miembros de la Junta de Gobierno no deberán sentir en su pertenencia a ella vanagloria sino la exigencia de una más generosa entrega; desempeñarán su cargo con diligencia, responsabilidad, eficacia y espíritu de servicio, coordinando sus funciones con



las de los demás cargos, auxiliándose recíprocamente y trabajando en beneficio de la unidad de los hermanos y del progreso espiritual y material de la Hermandad.

47.2 Están particularmente obligados a cuidar su vida espiritual y su formación cristiana, así como a conocer y guardar rigurosamente las presentes Reglas. En cuanto sea posible, participarán en actividades formativas y dedicarán a retiro espiritual, al menos, una jornada en Adviento y otra en Cuaresma.

47.3 Asimismo, están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales y en general de cuantas circunstancias de la vida privada de las personas conozcan por razón de su cargo.

Regla 48

48.1 Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por algunas de las siguientes causas:

1. Por terminación de su mandato como consecuencia de la celebración de un Cabildo General de Cuentas y Elecciones. No obstante, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la entrante.
2. Por dimisión comunicada por escrito y aceptada por el Cabildo de Oficiales y ratificada por la Autoridad Eclesiástica.
3. Por enfermedad o incapacidad física o psíquica de larga duración, que le impida desarrollar eficazmente las funciones propias del cargo.
4. Por negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño del cargo, considerándose tal la ausencia injustificada a tres Cabildos de Oficiales consecutivos o a cinco no consecutivos.
5. Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exige la Regla nº 46.1.
6. Por las causas por las que se pierde la condición de hermano conforme a la Regla nº 18.1.

48.2 El cese por las causas previstas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, exigirá la previa audiencia del interesado siempre que sea posible y la adopción del acuerdo por Mayoría Absoluta del Cabildo de Oficiales, debiendo ser ratificada por la Autoridad Eclesiástica.

Regla 49

49.1 Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el hermano que designe el Hermano Mayor y que reúna los requisitos exigidos en la Regla nº 46.1, dando cuenta con carácter informativo y de manera inmediata al Cabildo de Oficiales. El designado, una vez ratificado por la Autoridad Eclesiástica, ocupará el cargo por el tiempo que reste hasta la celebración del Cabildo General de Elecciones.

49.2 Si transcurriesen más de seis meses sin que el Hermano Mayor haya cubierto un cargo vacante, el Cabildo de Oficiales, por mayoría absoluta, designará para ocuparlo a un hermano que reúna los requisitos exigidos en la regla 46.1.

49.3 Si quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, se procederá a la convocatoria de Cabildo General de Cuentas y Elecciones en el plazo máximo de tres meses, salvo que el tiempo que reste de mandato sea inferior a un año, en cuyo caso será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor quien, en todo caso, asumirá dichas funciones con carácter eventual y de acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas.

49.4 Cuando durante un periodo de tres meses permanezcan sin cubrir un número de vacantes superior a la mitad del número total de miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de Cabildo General de Cuentas y Elecciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde la constatación de dicha circunstancia, salvo que,

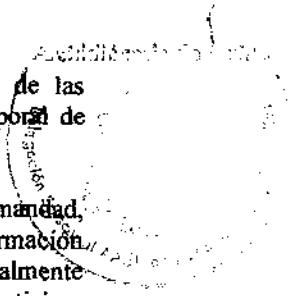
consultada la Autoridad Eclesiástica por los restantes miembros de la Junta, dispusiera aquella otras medidas para mejor proveer.

Sección 2ª
De las obligaciones de cada cargo de la Junta de Gobierno

Regla 50

50.1 Corresponde al Hermano Mayor:

1. Representar a la Hermandad en toda clase de actos y negocios jurídicos que se produzcan dentro y/o fuera de la misma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de los permisos y Licencias preceptivos cuando así lo disponga la legislación canónica y, en su defecto, la que resulte de aplicación atendiendo a la naturaleza o trascendencia del acto o negocio.
2. Presidir los cultos, la procesión de la Santísima Virgen y en general cualquier acto que organice la Hermandad o que, siendo organizado por otra persona física o jurídica o institución implique la participación o asistencia corporativa de esta Hermandad.
3. Establecer las líneas generales de actuación de la Junta de Gobierno, coordinar las tareas de sus diferentes miembros, pedir en cualquier momento cuentas de la actuación de todos y cada una de las personas con responsabilidades en la Hermandad y resolver los conflictos de competencias que surjan entre ellos.
4. Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
5. Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos de Oficiales, fijar y/o dar su Visto Bueno al Orden del Día, moderar los debates, dando y retirando la palabra a los intervinientes, someter los asuntos a votación de acuerdo con lo fijado en estas Reglas y usar del voto de calidad en caso de empate.
6. Urgir a los cargos de la Junta de Gobierno a quienes corresponda la ejecución de los acuerdos de Cabildo, supervisar su cumplimiento y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan.
7. Confirmar con su visto bueno las actas de todos los Cabildos así como las certificaciones, oficios y demás documentos oficiales de la Hermandad. Conocer y dar su Visto Bueno igualmente a cuantas comunicaciones, publicaciones e informaciones se difundan desde la Hermandad y bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno. Especialmente el Hermano Mayor presidirá el Consejo de Redacción de cuantas publicaciones ordinarias y extraordinarias tengan lugar durante su mandato, ya sea en prensa escrita, medios telemáticos o cualquier otro.
8. Disponer, mancomunadamente con el Mayordomo, del saldo de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad. Comprende esta facultad la de abrir cuentas, ingresar dinero o efectos, disponer de los saldos, domiciliar cobros y pagos, seguir los movimientos personal o telemáticamente, utilizar medios de crédito y de pago con cargo a las mismas y cancelarlas. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Teniente de Hermano Mayor para los casos de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor a los efectos de seguimiento y disposición. En caso de tenerse que sustituir por las mismas razones la firma del Mayordomo, se recurrirá al Secretario. En este último caso, y con carácter interno, el Hermano mayor deberá hacer constar posteriormente en acta su conocimiento y ratificación de las circunstancias que motivaron la actuación del Tte. Hermano Mayor y/o del Secretario. En cualquier caso, siempre deberá haber dos firmas en los actos de disposición y una de ellas habrá de ser la del Hermano Mayor o su sustituto, el Teniente Hermano Mayor.
9. Designar hermanos idóneos para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Regla 49.

- 
10. Designar al miembro de la Junta que temporalmente deba encargarse de las funciones propias de otro oficial en caso de enfermedad o ausencia temporal de éste, cuando la sustitución no venga recogida en estas Reglas.
 11. Conocer la marcha de las actividades, servicios y proyectos de la Hermandad, recabando de los demás miembros de la Junta de Gobierno cuanta información necesite al respecto y supervisar el cumplimiento de sus funciones. Especialmente deberá estar informado con anticipación suficiente de cuantos actos deba participar la Hermandad o la Junta de G. ya en calidad de anfitriona o de invitada y conocer en general la agenda de la misma, a efectos de lo cual se le informará por los miembros de la Junta con la anticipación y periodicidad que se les requiera a estos.
 12. Tomar decisiones en caso de urgencia, dando cuenta tan pronto como sea posible al cargo afectado por la misma y al primer Cabildo de Oficiales que se celebre a continuación de dicha decisión y/o acto.
 13. Invitar a asistir al Cabildo y otras reuniones de Oficiales a hermanos y/o personas cualificadas técnicamente cuando se trate en dichas reuniones de asuntos que requieran de su participación y conocimiento y así lo entendiera necesario el Hermano Mayor.
 14. Las demás que le vengán atribuidas en estas Reglas.

50.2 El Teniente de Hermano Mayor auxiliará al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo las funciones que éste le delegue de forma permanente u ocasional. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

Regla 51

51.1 Son funciones del (de los) Consiliarios:

1. Aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o bien a petición de aquellos.
2. Ocuparse de misiones concretas por encargo del Hermano Mayor o del Cabildo de Oficiales en los casos en que éstas no estén atribuidas a la competencia de ningún otro miembro de la Junta de Gobierno.
3. Desempeñar las funciones que les sean delegadas de forma ocasional o permanente por el Hermano Mayor. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.
4. Sustituir al Teniente de Hermano Mayor en caso de enfermedad o ausencia temporal de este.

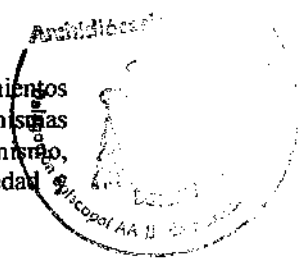
51.2 (El orden de prelación del Consiliario vendrá determinado por su antigüedad en la Hermandad.)

Regla 52

52.1 Son funciones del Mayordomo:

1. Responsabilizarse de la gestión económica de la Hermandad, cobrando las cuotas de los hermanos y las demás cantidades de las que por cualquier concepto sea acreedora la Hermandad y efectuando los pagos por las obligaciones contraídas.
2. Formar el inventario de Bienes y Derechos de la Hermandad, verificarlo al tomar posesión del cargo y entregarlo actualizado al cesar en el mismo.
3. Entregar al Prioste, al iniciarse el mandato, y actualizarla durante el mismo, una relación detallada de los objetos y enseres de cuya custodia y conservación éste se hace responsable.
4. Ser autorizado, mancomunadamente con el Hermano Mayor, en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad y como tal, abrirlas, ingresar dinero o

efectos, disponer de los saldos, domiciliar cobros y pagos, seguir los movimientos personal o telemáticamente, utilizar medios de crédito y de pago con cargo a las mismas y cancelaras, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 50.8 De acuerdo con el mismo, podrá autorizarse también la firma del Secretario para los casos de enfermedad o ausencia del Mayordomo (Primero).



5. Confeccionar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos y el Estado de Cuentas del Ejercicio Económico que debe someter al Cabildo General de Cuentas.

6. Llevar la Contabilidad de la Hermandad de manera precisa y clara, conforme a reglas previstas por el Derecho Común en materia de Contabilidad comúnmente aceptadas.

7. Informar, al menos trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de la situación económica de la Hermandad, de los cobros y pagos realizados y de los más relevantes que se prevean para el trimestre siguiente. De igual modo, deberá informar sobre la Situación Económica / Contable y Fiscal, cada vez que se le requiera por el Cabildo o por el propio Hermano Mayor con antelación suficiente.

8. Supervisar, con igual periodicidad, las cuentas de la Diputación de Caridad, informando al Cabildo de Oficiales y, en su caso, proponer medidas para corregir las desviaciones que hubiese.

9. Contratar personal asalariado y/o servicios profesionales y/o de suministro (energía, abastecimientos, comunicaciones y/o mantenimiento, etc...), así como la adquisición, de acuerdo con la legislación vigente, de bienes, objetos y/o derechos de cualquier índole, previa autorización del Cabildo de Oficiales. No será necesaria esta autorización para realizar compras de pequeña cuantía, hasta el límite que dicho órgano determine, y siempre que sean ocasionales y resulten propias y necesarias para las actividades ordinarias de la Corporación. En cualquier caso se deberá poner en conocimiento de la Junta o del Hermano Mayor antes de incurrir en nuevos gastos. Se entiende por gasto extraordinario el derivado de la adquisición de patrimonio, restauración o conservación del mismo; obras que requieran permiso Mayor o Menor, actuaciones fuera de la sede propia salvo los Cultos Ordinarios.

10. El Mayordomo deberá ser informado previamente al inicio de toda actividad de recaudación de fondos, bienes y/o derechos en favor de la Hermandad y/o de su Patrimonio, que se promueva por hermanos y/o devotos cualquiera que sea su finalidad, a los efectos de recibir previamente el Visto Bueno de la Junta.

11. La donación de cualquier bien o derecho realizado en favor de la Hermandad y de las cargas, gravámenes realizados que comporten, deberá contar previamente con el Visto Bueno del Cabildo e Oficiales, no siendo norma de esta Corporación aceptar donaciones condicionadas o modales.

52.2 El Mayordomo Segundo, caso de nombrarse, tendrá carácter auxiliar, que no de Oficial. Colaborará estrechamente con el Mayordomo Primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento. (Al no ser Oficial, no podrá ser autorizado de cuenta en ausencia - sustitución del Oficial Mayordomo).

Regla 53

53.1 Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de la Hermandad y, como tal fedatario, extender las certificaciones que le soliciten y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, autorizándolas con su firma y el Visto Bueno del Hermano Mayor. Podrá emitir certificaciones de actas aún antes de su aprobación, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

2. Convocar, por orden del Hermano Mayor, los Cabildos de Oficiales y Generales, expresando fielmente el Orden del Día y observaciones que aquél le indique; levantar Acta de lo tratado en dichas reuniones y leerlas para someterlas a su aprobación en el siguiente Cabildo de la misma clase.

3. Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos hermanos, observando el procedimiento establecido en las Reglas 14 y 15.

5. Llevar al día el Registro de Hermanos en el que, al menos, constarán las menciones exigidas en la regla 14.1, anotando las altas y las bajas, los cambios de domicilio y las demás variaciones de datos que se produzcan.

5. Recibir y abrir toda la correspondencia, asentándola en el Registro de Entrada de documentos y cursándola sin dilación al Hermano Mayor o al Oficial al que vaya dirigida en el primer Cabildo de oficiales más próximo a su recepción, salvo que fuera imprescindible adelantar su comunicación para hacer posible el cumplimiento de los compromisos que comporten para la Hermandad. A estos efectos, podrá avisar por otros medios más rápidos al Oficial afectado.

6. Emitir toda la correspondencia de la Hermandad, previa anotación en el Registro de Salida de Documentos.

7. Custodiar el sello de la Hermandad.

8. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su presentación al Cabildo General de Cuentas.

9. Dar cuenta en los Cabildos, de manera resumida de la correspondencia emitida y recibida desde el Cabildo anterior, así como de los detalles de la misma que se considere oportuno, de acuerdo con el Punto 5 anterior.

10. Elaborar o encargar, supervisar los informes que se le encarguen a él o a terceros por su mediación.

11. Revisar y examinar la correcta redacción y forma de los modelos, formularios, comunicaciones, publicidad que se emitan desde la Hermandad, cualquiera que sea su destino.

12. Formar parte del Consejo Redactor de los órganos oficiales de comunicación de la Corporación, ya se editen o difundan en papel impreso, soporte telemático o cualquier medio audio visual, así como de cualquier otro modo de comunicación de textos o registros audiovisuales que lleven el sello de esta Corporación.

53.2 En caso de enfermedad o ausencia temporal del Secretario podrá desempeñar su papel otro Oficial de la Junta y/o Auxiliar nombrado al efecto con la aprobación de la mayoría de los Oficiales del Cabildo y asumiendo directa y personalmente las tareas del sustituido.

Regla 54

54.1 Son funciones del prioste Primero:

1. Cuidar de que las Imágenes titulares se encuentren siempre con el decoro y dignidad que requiere.

2. Decidir y organizar todo lo concerniente al acto de vestir la Santísima Virgen de las Mercedes, contando con el visto bueno del Hermano Mayor y con el auxilio de las camareras de la misma.

3. Vigilar el estado de conservación, exorno y aseo de la Capilla y dependencias de la Hermandad, altares, ajuar litúrgico, de las demás Sagradas Imágenes que se encuentran en la Capilla, y demás enseres que se encomienden a su custodia; mantenerlos en buen estado y preparados para su utilización cuando las circunstancias lo requieran.

4. Recibir del Mayordomo, al iniciarse el mandato, una relación de los bienes aludidos en el párrafo anterior, así como las modificaciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

5. Montar y desmontar y ocuparse del exorno de los altares de cultos y del paso procesional, conforme a las costumbres de la Hermandad y al estilo tradicional de las Hermandades y Cofradías de Sevilla, debiendo informar previamente de sus proyectos al Cabildo de

6. Oficiales y obtener su aprobación.

7. Informar a los Mayordomos de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario.

8. Colaborar con el Mayordomo en la redacción del inventario de bienes y enseres de la Hermandad o hacerlo por delegación del mismo y como mínimo al principio y al final de su mandato.

9. Coordinar a los colaboradores y responsables de tareas concernientes a la Priestía.

54.2 El prioste Segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

Regla 55

Son funciones del Fiscal:

1. Velar por el cumplimiento exacto y puntual de estas Reglas, de sus normas de desarrollo y de los acuerdos adoptados en Cabildo, denunciando las acciones u omisiones que entren en contradicción con el ordenamiento vigente. De todo ello deberá informar previamente al Hermano Mayor. Posteriormente podrá solicitar de manera potestativa su constancia en acta.

2. Autenticar con su firma los libros de contabilidad, los de actas y los demás libros oficiales que deba llevar la Hermandad.

3. Fiscalizar las cuentas que hayan de ser presentadas al Cabildo General de Cuentas y comprobar la exactitud del inventario, visándolos en caso de conformidad o emitiendo un informe detallando las irregularidades que haya advertido.

4. Recibir las sugerencias, quejas y reclamaciones de los hermanos, plantearlas ante el Cabildo de Oficiales y proponer las medidas oportunas para corregir las deficiencias que se adviertan.

5. Instruir los expedientes que se inicien en aplicación de las Reglas del Capítulo V Título II, a cuyos efectos podrá convocar a los oficiales habilitados para la toma de las medidas contempladas en el mismo.

6. Decidir, junto con el Hermano Mayor, Consiliario y Secretario/s la correcta interpretación de estas Reglas cuando se suscitaren dudas al respecto, así como ser oído antes de adoptarse cualquier tipo de normas que pretendan la regulación de la vida de esta Hermandad.

Regla 56

Son funciones del Diputado de Cultos y Formación:

1. Organizar los cultos establecidos en estas Reglas y aquellos otros que, a propuesta suya o con su respaldo, el Cabildo de Oficiales decida celebrar.

2. Velar porque todas las celebraciones se ajusten a las normas litúrgicas y procurar, en colaboración con el Director Espiritual, instruir acerca del significado de los ritos,

estimular el canto y fomentar la participación en los diferentes ministerios litúrgicos cuidando de que estos queden atendidos.

3. Cuidar, junto con el Director Espiritual de que los cultos sirvan a la evangelización de los hermanos y de que el contenido de las predicaciones se acomode a los programas formativos que esté desarrollando la Hermandad.

4. Encargarse de las intenciones de las misas y demás cultos de la Hermandad, especialmente de la aplicación de una Eucaristía por los hermanos fallecidos.

5. Procurar que las necesidades de asistencia sacerdotal (predicadores, confesores, etcétera) queden debidamente cubiertas.

6. Hacerse cargo de los estipendios y colectas de los cultos para su posterior informe al Cabildo y entrega al Mayordomo.

7. Establecer, en unión con el Director Espiritual, las directrices de los programas formativos encaminados a profundizar en la formación religiosa de los hermanos y en el conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia.

8. Planificar y dirigir la realización de actividades concretas (charlas, convivencias, retiros, etcétera) conducentes a la realización de los objetivos fijados en el apartado anterior.

9. Someter al Cabildo de Oficiales, al comienzo de cada curso, el programa de actividades formativas que deban desarrollarse durante el mismo, coordinándolas con los cultos y demás actividades de la Hermandad.

10. Organizar, en el caso previsto en la Regla 30.1 y aconsejado por el Director Espiritual y en colaboración con la Parroquia, las catequesis de preparación para recibir los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación, así como la formación de los hermanos que deseen contraer matrimonio.

11. Rendir anualmente al Mayordomo las cuentas de la Diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas, y elaborar un resumen de actividades que entregará al Secretario para su inclusión en la Memoria que debe presentar a dicho Cabildo General.

Regla 57

Son funciones del Diputado de Caridad

1. Establecer las líneas generales de la actuación de la Hermandad en materia de acción social sobre la base de los criterios establecidos en la Regla 26 y siguientes.
2. Proponer, impulsar, gestionar y evaluar las actuaciones concretas que se desarrollen en este campo y coordinar la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.
3. Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Cáritas parroquial o diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesíásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.
4. Administrar el fondo de Asistencia Social a que se refiere la Regla 28.1 y Cualesquiera otros recursos que puedan allegarse con destino a esta dicha Regla necesitará la aprobación del Cabildo de Oficiales.
6. Rendir anualmente al Mayordomo las cuentas de la Diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas, y elaborar un resumen de actividades que entregará al Secretario para su inclusión en la Memoria que debe presentar a dicho Cabildo General.
7. De acuerdo con la Regla 45.3 el Diputado de Cultos y Formación desempeñará las funciones de Diputado de Caridad. Si la Junta de Gobierno estuviera compuesta por once miembros (o sea, con tres consiliarios) las funciones del Diputado de Caridad



deberá ser desarrollada por el Consiliario II o por el III a decidir tras la constitución de la Junta.

Sección 3ª **Del Cabildo de Oficiales**

Regla 58

58.1 El Cabildo de Oficiales es el órgano colegiado, integrado por la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, al que corresponde la dirección y la administración ordinaria de la Hermandad, con las más amplias facultades, en toda clase de asuntos, salvo los que estas Reglas reservan al Cabildo General o a otros órganos.

58.2 No participarán en las deliberaciones de los Cabildo de Oficiales personas distintas de las mencionadas en el apartado anterior, salvo el Director Espiritual, que será convocado a todas las sesiones.

58.3 Asimismo podrán asistir quienes eventualmente sean invitados en calidad de asesores conforme a lo dispuesto en la Regla 35.4. De acuerdo con la regla anterior, estas personas acudirán con voz (cuando se les autorice a intervenir), pero sin voto.

Regla 59

59.1 Con carácter ordinario el Cabildo de Oficiales se reunirá una vez al mes, salvo en los meses de julio y agosto.

59.2 Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo decida el Hermano Mayor o bien cuando lo soliciten al menos un tercio del total de miembros de la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado que expresará el Orden del Día a tratar. En este caso, entre la recepción de la solicitud y la celebración del Cabildo, no mediarán más de 15 días, en estos Cabildos únicamente se abordará el asunto o asuntos que lo han motivado.

59.3 Podrá igualmente reunirse, con carácter extraordinario, sin necesidad de previa convocatoria y para tratar cualquier tipo de asunto, cuando estando presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, éstos acuerden, por mayoría simple, su celebración.

59.4 La convocatoria y el desarrollo de las sesiones se ajustarán a lo dispuesto en las Reglas 31 a 36.

Sección 4ª **Del procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno**

Regla 60ª.- La elección se realizará mediante votación personal y secreta de los hermanos, que se identificarán a la Mesa mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, carnet de conducir o pasaporte.

El derecho al voto por Correo solo podrá ejercitarse en caso de enfermedad, debidamente justificada con Certificado Médico Oficial expedido expresamente para tomar parte en la elección de la Hermandad, o de residencia fuera de la Localidad, siempre en este caso que así conste en el censo definitivo de la Hermandad.

La solicitud del voto por correo deberá dirigirse al Secretario de la Hermandad presentada con anticipación mínima de 30 días previos a las elecciones, a efecto de los cual el Sr. Secretario remitirá al solicitante la documentación oportuna para garantizar el ejercicio de su derecho a voto.

El sobre cerrado que contenga la papeleta de votación, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y , en su caso, el Certificado Médico Oficial, debe introducirse en otro sobre cerrado dirigido a la Hermandad, en cuyo anverso conste la expresión "Voto por Correo" y en la solapa posterior figurará el nombre y domicilio del remitente , con expresa indicación de la localidad y se enviará certificado a la sede de la Hermandad, debiendo estar en ésta al menos con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la elección.

Constituida la Mesa Electoral, el Secretario de la Hermandad entregará a la presidencia los sobres recibidos, con una relación suscrita por él de los hermanos que han votado por correo.

Al final de la votación, la Mesa abrirá los sobres recibidos y una vez comprobado que se han cumplido los requisitos exigidos, introducirá el sobre cerrado con el voto en la urna.

Las dudas que se planteen sobre la emisión del voto serán resueltas por el representante de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 60.1. El Cabildo General Ordinario de Elecciones estará presidido por un representante nombrado por el Ilmo. Sr. Vicario general de la diócesis y por los dos Oficiales de Junta de mayor antigüedad en la Archicofradía que no se presenten a reelección, actuando de Secretario el de la Hermandad.

De presentarse a reelección la totalidad de la Junta de Gobierno saliente, acompañarán en la presidencia de la mesa electoral al delegado nombrado por el Ilmo. Sr. Vicario general, los dos hermanos de mayor antigüedad en la Hermandad, presentes en la apertura del Cabildo, que estén en plenitud de facultades.

Regla 61

61.1 El procedimiento electoral se inicia con el Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones que se celebrará con la antelación suficiente para el normal desarrollo del mismo, en él se fijarán los plazos de sus distintas fases y el lugar, día, hora y duración del Cabildo General de Elecciones, todo lo cual se comunicará inmediatamente a la Vicaría General.

Las listas de candidaturas deberán presentar tantos aspirantes a oficiales como puestos a cubrir y se presentarán según el sistema de Lista Cerrada, por lo que no cabe posibilidad de que se postule nadie como candidato a Oficial si no figura encuadrado en dichas listas. Todas las candidaturas así formadas deberán estar encabezadas por un aspirante a Hermano Mayor.

61.2 El censo electoral provisional permanecerá expuesto durante veinte días naturales a fin de que los hermanos puedan subsanar posibles omisiones o inexactitudes; pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamación. En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personales vigente.

61.3 Este censo comprenderá a todos los hermanos con derecho a voto, es decir, los mayores de 18 años y con antigüedad mínima en la Hermandad de dos años previos a la fecha de celebración de las elecciones, y especificará el nombre y apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y lugar de residencia.

Regla 62

62.1 Paralelamente, se abrirá otro plazo de igual duración para la presentación de candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, a los que se les entregará un justificante de haberse presentado como tales. El Secretario examinará la documentación aportada por cada candidato que, en su caso deberá incluir los documentos a que se refiere la Regla 46.1, apartado 6 y si advirtiera algún defecto u omisión, requerirá inmediatamente y por vía más rápida al interesado a fin de que lo subsane, disponiendo para ello del tiempo que reste para la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

62.2 En los siete días naturales siguientes a la expiración de dicho plazo, el Cabildo de Oficiales se reunirá para resolver las reclamaciones que se hayan planteado sobre el censo electoral quedando así éste fijado definitivamente. Los hermanos que no figuren en este censo electoral definitivo no podrán ejercer su derecho al voto.

62.3 En el mismo Cabildo de Oficiales se verificará si los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la Regla 46.1 y si aportan, en su caso, la documentación a que se refiere el apartado 6 de la misma, aprobando definitivamente la relación de candidatos. Los que no hayan subsanado los defectos u omisiones quedarán excluidos.

62.4 Dentro de los tres primeros días naturales siguientes, el Secretario remitirá el censo electoral definitivo y la relación de candidatos admitidos a la Vicaría General, expresando claramente quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Asimismo, dicha relación será expuesta en el tablón de anuncios de la Hermandad.

Regla 63

63.1 Entre la aprobación de los candidatos y la celebración del Cabildo General de Elecciones mediará un mínimo de veinte días naturales.

63.2 Durante ese lapso, los hermanos que opten al cargo de Hermano Mayor podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto, no pudiendo utilizar en ningún caso el escudo ni el sello de la Hermandad y expresando claramente su condición de candidatos. Igualmente podrán celebrar reuniones en las dependencias de la hermandad, previa solicitud recibida el menos con cinco días de antelación y siempre que no interrumpan o perjudiquen las actividades ordinarias de la misma

63.3 Corresponde a la Junta de Gobierno asegurar la disponibilidad que suficientes papeletas de votación para cada candidato y para el voto en blanco, y de sobres que cumplan las garantías de secreto, anonimidad y neutralidad, así como adoptar las medidas adecuadas para garantizar la libertad y el secreto del voto.

63.4 Los candidatos a Hermano Mayor podrán designar, hasta 24 horas antes del comienzo de la votación, tantos interventores como mesa electorales vayan a constituirse e igual número de suplentes, cuya misión será presenciar la votación y el escrutinio velando porque ambos procesos se desarrollen con total corrección y de acuerdo con lo previsto en estas Reglas.

Regla 64

64.1 La Mesa Electoral estará formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor y el Secretario, los cuales no deben ser candidatos. Si lo fueran, serán sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno que corresponda según estas Reglas, que tampoco sean candidatos. Las demás Mesas Electorales, si las hubiere, estarán integradas por tres miembros de la Junta de Gobierno, y si estos no fueran suficiente, se completarán con otros hermanos prefiriendo a los de mayor antigüedad. Ni unos ni otros podrán ser candidatos.

64.2 El Cabildo de Elecciones se desarrollará conforme previene la Regla nº 40. Finalizado el escrutinio, quien presida dará a conocer los resultados y proclamará Hermano Mayor electo al candidato que haya obtenido mayor número de votos, reflejándose en el acta las impugnaciones que pudieran producirse. Este acta será redactada y aprobada a continuación, y firmada por el representante de la Autoridad Eclesiástica, y los demás miembros de la Mesa Electoral que realizó el escrutinio.

64.3 Mediante escrito dirigido al Secretario saliente, el Hermano Mayor electo designará a los demás oficiales de la Junta de Gobierno, (de entre) que serán los hermanos cuyos nombres figuren en la lista de su candidatura y que figuran en la relación de candidatos aprobada.

64.4 Dentro de los ocho días siguientes a la celebración del Cabildo General de Elecciones, el Hermano Mayor electo, por sí o por medio del Secretario saliente, solicitará al Vicario General de la Diócesis la confirmación de la elección y la ratificación de la Junta de Gobierno, acompañando el acta del referido Cabildo General.

64.5 La toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno se publicará en el Boletín Oficial del Arzobispado y se comunicará al Consejo General de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

64.6 Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta de gobierno, que se celebrará, conforme indiquen las Reglas en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia de la confirmación.

El Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará al Vicario general la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial

del Arzobispo. La comunicara también al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

CAPITULO 5º

De los órganos complementarios

De las Camareras

Regla 65

65.1 Corresponden a los / las Camareros / as de las Sagradas Imágenes el cuidado, arreglo y limpieza del ajuar y de las ropas interiores y externas de las mismas, en el acto de vestir las, estarán presentes auxiliando y manifestando su opinión a los priostes en cuanto a la elección de las prendas, acordando con ellos las fechas apropiadas para tal menester.

65.2 Corresponde a los / las Camareros / as de altar el mantenimiento, arreglo y limpieza de los manteles de altar y de todos los ornamentos litúrgicos. Dependerán en sus funciones del Diputado de Cultos.

65.3 Los / las Camareras, serán las que en cada caso determine el Hermano Mayor para imagen de la Virgen de las Mercedes, para el Niño Jesús, para el Cristo de la Redención, y otra para el servicio del altar y, en su caso, cualquier otra imagen que, ubicada en nuestra capilla, sea expuesta a o reciba culto autorizado por nuestra Corporación, y serán nombradas a propuesta del Hermano Mayor por el Cabildo de Oficiales, oído el parecer de los Priostes y el Diputado de Cultos, Formación y Caridad en cada caso, al inicio de su mandato y para la duración de éste. Deberán reunir las características de ser hermanos, vivir cerca o contar con medios que le hagan posible acudir puntual y continuamente a atender las tareas para las que ha sido designada. Excepcionalmente se podrán nombrar a personas que no sean hermanos /as siempre que concurren circunstancias meritorias y de agradecimiento hacia dichas personas por razón de su labor en pro de la hermandad o por la que, en tal sentido pudieran desarrollar a favor de la misma desde la situación que ocupen por razones profesionales o personales. Todos los cargos referidos en esta Regla cesarán automáticamente al vacar la Junta de Gobierno que las nombró, sin necesidad de comunicación al efecto y sin perjuicio de que puedan ser designadas otra vez para el nuevo mandato. Los nombramientos aquí referidos deberán ser comunicados mediante Oficio que se remitirá con carácter expreso. Hasta que la nueva Junta de Gobierno realice los nombramientos, las cesantes continuarán desempeñando sus tareas, en funciones. Será causa de cese de estos /as camareros / as el modificarse las circunstancias que les hicieron aptos para el encargo de su misión.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y EL REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO 1º

Del Patrimonio

Regla 66

66.1 Constituye el Patrimonio de la Hermandad el conjunto de Bienes, Derechos y Acciones que por cualquier título le pertenezcan.

66.2 El Patrimonio de la Hermandad está sujeto a la disciplina de los Bienes Eclesiásticos y se rige, además de por estas Reglas, por las disposiciones del Libro V del código de Derecho Canónico, así como por el derecho particular sobre la administración de estos bienes.

66.3 La Hermandad podrá adquirir, poseer, enajenar y Gravar, por título onerosos o lucrativo, toda clase de bienes y derechos, así como ejercitar las acciones de que se encuentre asistida para la defensa de su patrimonio material y / o moral, de conformidad con estas Reglas y demás normativa que resulten aplicables.

Regla 67

67.1 Corresponde al Hermano Mayor, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, manifestar el consentimiento de la Hermandad para aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados. No obstante, cuando la adquisición a título lucrativo que se pretenda

rechazar, comprenda bienes inmuebles o de otra clase si su valor supera al 10% del presupuesto de ingresos del año en curso será necesaria la aprobación de un Cabildo General Extraordinario.

67.2 No aceptará la Hermandad donaciones que entrañen limitaciones condicionamientos en el cumplimiento de sus fines. Podrán aceptarse donaciones sometidas a condición, modo o carga, siempre que se acredite que el gravamen impuesto es inferior al valor de lo donado. En todo caso, la condición, modo o carga será por tiempo limitado que no superará los treinta años. Si no se hubiese fijado termino, se entenderá que su duración es como máximo de treinta años.

Regla 68

68.1 El inventario de Bienes y Derechos consistirá en una relación detallada de unos y otros, con expresión, al menos, de su fecha, título y valor de adquisición. Será diligenciado por los Mayordomos y visado por el Censor - Fiscal, reflejando las altas y las bajas que se produzcan.

67.2 Cada Junta de Gobierno, al finalizar su mandato, procederá a la revisión y actualización del inventario, plasmándolo en un documento que será entregado a la nueva Junta de Gobierno, firmado por los Hermanos Mayores, Mayordomos y Censores - Fiscales salientes y entrantes como prueba de conformidad.

CAPITULO 2°

Del régimen económico, presupuestario y contable

Regla 69

69.1 Los recursos de la Hermandad proceden de los siguientes conceptos:

1. Los ingresos procedentes de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción de Hermanos.
2. Las subvenciones y ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas.
3. Las colectas y estipendios por los cultos.
4. Los donativos y las limosnas.
5. El producto de ventas de loterías, tómbolas, sorteos y análogos y / o recargo sobre los anteriores.
6. El producto resultante de operaciones con su patrimonio.
7. De ingresos por actividades extraordinarias aprobadas en Cabildo organizadas por hermanos motu proprio a beneficio de la Hermandad, tales como verbenas, veladas, fiestas, y ventas de productos elaborados y / o transformados.

69.2 Los recursos económicos de la Hermandad se destinarán a satisfacer, sin distinción, el conjunto de sus obligaciones, salvo que por estas Reglas o como consecuencia de las condiciones de su generación, se prevea una afectación específica.

69.3 Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

Regla 70

70.1 Ninguna Junta de Gobierno podrá iniciar proyectos o contraer obligaciones cuyo presupuesto o cuantía supere al 5% del presupuesto de ingresos del año en curso, si no obtiene la previa autorización de un Cabildo General Extraordinario.

70.2 Tampoco podrá comprometer recursos de anualidades futuras que rebasen el término de su mandato sin contar con la autorización previa de un Cabildo General extraordinario.

70.3 Igualmente será necesaria la autorización de un Cabildo General Extraordinario para adoptar las siguientes decisiones:

1. Enajenación, por cualquier título de bienes inmuebles, o de bienes de derecho de otra naturaleza si su valor supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso.

2. Constitución de préstamos dinerarios, hipotecas o prendas, e imposición de usufructos, servidumbres y cualesquiera otros actos de gravamen sobre bienes inmuebles.
3. Establecimiento de cuotas extraordinarias.

70.4 Para enajenar válidamente bienes del patrimonio de la Hermandad será preceptiva la licencia de la Autoridad Eclesiástica, cuando proceda con arreglo a los cánones del Código de Derecho Canónico y Normas de desarrollo que regulan esta materia.

Regla 71

71.1 En la administración de los bienes de la Hermandad deben brillar siempre la Caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

71.2 La administración del patrimonio y la gestión de los recursos de la Hermandad corresponden a los Mayordomos. En todo caso, para contratar personal asalariado, bienes o servicios de cualquier índole, necesitará la autorización del Cabildo de Oficiales. Se exceptúan los gastos corrientes de pequeña cuantía, hasta el límite que el propio Cabildo de Oficiales determine.

71.3 Asimismo, será necesaria la conformidad del Cabildo de Oficiales para prestar bienes de la Hermandad o para recabar el préstamo de bienes ajenos, debiendo quedar constancia en el registro llevado al efecto.

Regla 72

72.1 El ejercicio económico tendrá carácter anual, contándose desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, sin perjuicio del que se presente con carácter extraordinario como consecuencia de la entrada en vigor de las presentes Reglas tras su aprobación eclesiástica. Este periodo excepcional comprenderá desde el septiembre a diciembre del mismo año y, a partir de ese momento se realizará por años completos coincidiendo con la duración del año natural.

72.2. Todos los años, al final de cada ejercicio, los Mayordomos presentarán al Cabildo de Oficiales un proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente que contemplará los ingresos previstos y el destino que se dará a los mismos. Se redactará según criterios contables al uso y de manera inteligible. Se observará en el mismo de manera escrupulosa la observación de cuanto estas Reglas prevean en relación a los apartados de obligado cumplimiento. También deberán rendirse ante el Vicario General el Estado de Cuentas a que se refiere la regla 52.1.5.

72.3. El Presupuesto así señalado, comprenderá los estados de ingresos y gastos que se prevean realizar durante el ejercicio y, una vez aprobado por el Cabildo General de Cuentas, será presentado para su revisión a la Vicaría General.

72.4. La contabilidad, sobre la base de los correspondientes comprobantes, se llevará conforme a reglas comúnmente aceptadas, de modo que garantice una precisa comprensión de la situación económica, y permita disponer de los datos necesarios para la formación de la cuenta general y para la toma de decisiones.

72.5. La Cuenta General de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio, integrará como secciones diferenciadas las cuentas de la Diputación de Caridad y ofrecerá un único saldo consolidado. Una vez aprobada por el Cabildo General correspondiente, se presentará a la Vicaría General.

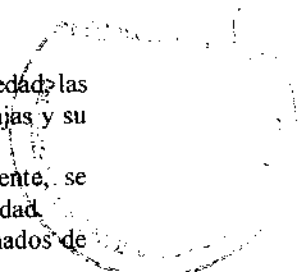
TÍTULO VI **ÚLTIMAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO 1º

De los libros de la Hermandad

Regla 73

73.1 Para su mejor gobierno, la Hermandad estará obligada a llevar los siguientes libros y registros:

- 
1. Registro de Hermanos, en el que se reflejarán, por riguroso orden de antigüedad, las altas, juntos con los demás datos personales que prevé la Regla así como las bajas y su causa.
 2. Registros de entrada y salida de documentos, en los que, respectivamente, se reflejarán toda clase de escritos y correspondencia que reciba o emita la Hermandad.
 3. Dos libros de actas, que comprenderán respectivamente los acuerdos emanados de los Cabildos Generales y de Oficiales.
 4. Libro de contabilidad, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.
 5. Libro de inventario, que contendrá una relación detallada de los bienes y derechos de la Hermandad, con expresión de los datos a que se refiere la Regla 66.1, así como las bajas que tengan lugar a su causa.

73.2 Con independencia de los anteriores, la Junta de Gobierno podrá establecer cuantos otros libros y registros considere necesarios o convenientes para el correcto desempeño de sus funciones.

Regla 74

74.1 La llevanza de los libros y registros señalados en los apartados 1, 2 y 3 de la Regla anterior corresponde al Secretario y la de los señalados en los apartados 4 y 5 a los Mayordomos.

Todos estarán foliados y sellados y serán visados por el Censor – Fiscal que extenderá las diligencias de apertura y cierre de los mismos.

74.2 Todos estos libros y registros podrán elaborarse por procedimientos informáticos, integrándose a posteriori mediante la encuadernación de las hojas sueltas que se generen, las cuales se numerarán y serán precedidas de otra en la que el Censor – Fiscal insertará una diligencia expresiva del número de hojas que componen el libro y de las fechas del primero y del último asiento que contenga.

CAPÍTULO 2º

De la reforma de las Reglas

Regla 75

75.1 El procedimiento de reforma, total o parcial de las Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica, por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o por decisión de un Cabildo General.

75.2 En cualquier caso, el Cabildo de Oficiales designará una comisión para que elabore un Anteproyecto de Reforma. El texto elaborado por la comisión será elevado al Cabildo de Oficiales que lo examinará, y el proyecto resultante será sometido a la discusión y aprobación de un Cabildo General Extraordinario.

75.3 Previamente a la celebración de ese Cabildo General se abrirá un plazo mínimo de veinte días naturales para la presentación de enmiendas; a este fin, el proyecto podrá ser consultado por cualquier hermano en las dependencias de la Hermandad, facilitándole copia del mismo a quienes así lo soliciten.

75.4 Sólo se debatirán en el Cabildo General Extraordinario las enmiendas que hayan sido presentadas por escrito dentro del plazo señalado al efecto, prescindiéndose de dar lectura a las reglas o apartados de las mismas sobre los que no se hayan propuesto ninguna, considerándose éstos aprobados automáticamente, el texto aprobado por el Cabildo General será sometido a la ratificación de la Autoridad Eclesiástica, sin la cual no podrá obtener vigencia.

CAPÍTULO 3º

De los Reglamentos de Régimen interior

Regla 76

76.1 Podrán redactarse Reglamentos de Régimen Interior que contengan normas más particulares para completar, desarrollar o matizar el contenido de estas Reglas, los cuales, en ningún caso, podrán contradecir lo establecido en las mismas.

76.2 Para su elaboración o modificación se observará el mismo procedimiento previsto en la regla anterior, y entrarán en vigor una vez aprobados por un Cabildo General Extraordinario, sin necesidad de ser ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO 4°

De la observancia de las Reglas

Regla 77

77.1 La Hermandad queda sujeta a la estricta observancia de estas Reglas, de las Normas Diocesanas vigentes en cada momento, del Código de Derecho Canónico y de cuanta normativa eclesiástica o civil le sea de aplicación.

77.2 En particular, la Hermandad velará por la ejecución de estas Reglas cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, procurando que su aplicación se inspire en los principios de equidad y de caridad fraterna, buscando siempre el bien de la Hermandad y la concordia y la unidad entre los hermanos.

CAPÍTULO 5°

De la disolución de la Hermandad

Regla 78

78.1 Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, recaerán en él todos los derechos y obligaciones de aquella.

78.2 La extinción total de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se someterán a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

TÍTULO VI

De la Medalla de Oro de la Hermandad

CAPÍTULO ÚNICO

Regla 79

Se instituye la Medalla de Oro de la Hermandad, como premio y reconocimiento a los excepcionales méritos que concurren en algunos hermanos, habiéndose de seguir las siguientes normas:

1. Serán acreedores a esta notable distinción, aquellos hermanos (entiéndase hermanos / hermanas) que tengan demostrada una entrega larga y fecunda a favor de la Hermandad, que su comportamiento dé pruebas de un arraigado catolicismo que sirva de ejemplo a los hermanos de la misma, que hayan aportado a la Hermandad beneficios extraordinarios que aumenten los dones espirituales o materiales.
2. La concesión de la Medalla de Oro, será competencia de la Junta de Gobierno.
3. Cuando algún hermano reúna los requisitos señalados y por tanto, sea merecedor de tan extraordinaria recompensa, será propuesto para la concesión de la Medalla de Oro en Cabildo Extraordinario de Oficiales, cuyo orden del día será únicamente dicha propuesta.
4. Para que se constituya el citado Cabildo deben concurrir al menos, el 75% de Oficiales de la Junta.
5. Comenzado el Cabildo, con las preces de Regla, el Hermano Mayor o el que en su lugar presida, efectuará la propuesta, enumerando los méritos que concurren en el hermano de que se trate, y a continuación se llevará a cabo la votación, que será secreta. En caso de que hubiera un solo voto en contra, la propuesta será rechazada, ya que lógicamente, los méritos deben ser tan extraordinarios, que todos los Oficiales de la Junta de Gobierno, deben estar convencidos de que el propuesto es claramente merecedor a tal estima.

6. La Medalla de Oro sólo podrá ser concedida al hermano de esta Hermandad, y por tanto a ninguna otra persona ajena a la misma, aunque hubiere conseguido o concedido beneficios extraordinarios a la Hermandad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Junta de Gobierno en cuyo mandato tenga lugar la ratificación de estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica, continuará en sus funciones hasta agotar la duración del mismo según las Reglas anteriores, momento en el que se convocarán elecciones conforme a las presentes Reglas.

Segunda

Durante el periodo de cinco años, a contar desde la aprobación de estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica, podrán convivir los símbolos representativos de la Hermandad vigentes tanto a partir de entonces como en la época anterior a dicha aprobación. Es el caso de medallas, mementos, sellos, etc... cuya inmediata sustitución pueda suponer un quebranto económico para la economía tanto de los hermanos como de la propia Corporación. En el caso del patrimonio de la Hermandad, se podrán continuar usando los objetos cuyos símbolos hagan clara alusión a dicha época siempre que tengan un carácter marcadamente mariano, de acuerdo con la idiosincrasia de esta Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores, aprobadas en Cabildo General Extraordinario y abierto celebrado el día Doce, de Octubre de Dos Mil Doce, Festividad de Nuestra Señera del Pilar

Del mismo modo, deberán ser revisados cuantos reglamentos y Normas de Régimen Interno se encuentren vigentes anteriormente a estas nuevas Reglas, quedando derogadas en cuanto se opusieran a las observaciones de la Autoridad eclesiástica.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Reglas entrarán en vigor en el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

-ANEXO I-

Real, Antigua, Venerable, Ilustre y Fervorosa Hermandad del Patrocinio de Nuestra Señora, Santo Cristo de la Redención, Nuestra Señora de las Mercedes Coronada, San Pedro Nolasco y San Fernando Rey. Mercedes de la Puerta Real.

SÍNTESIS HISTÓRICA

La devoción a Nuestra Señora de la Merced o de las Mercedes en Sevilla tiene sus raíces en el establecimiento de la orden de Santa María de la Merced Redención de Cautivos cristianos, tras la reconquista de la ciudad en 1248 por Fernando III de Castilla y León.

El rey donó territorios a esta orden creada treinta años antes en Barcelona. Los cronistas mercedarios hablan de una primera comunidad, de origen catalán, que desde ese momento habita la Ixbilia conquistada. Históricamente se conoce que el convento se funda en 1251 por fray Guillén de Bas, segundo maestre de la orden tras el fallecimiento del fundador san Pedro Nolasco (Barcelona, 1245). En él se centralizó la devoción reflejada en una imagen de la época de María con su Hijo, que según la leyenda fue dádiva del santo rey al fundador, leyenda sin credibilidad histórica.

Casi seis siglos permaneció el convento en el sitio escogido, cercano a las murallas y a la Puerta de Gules, entrada de Sevilla desde el oeste y que desde la visita de Felipe II en 1570 tomó en llamarse Puerta Real. Con el transcurrir de los siglos y la fundación de otros conventos de la rama primitiva así como de la descalza, este — denominado primero de santa Olalla y después con la advocación de de Nuestra Señora de la Merced — pasó a ser conocido como Casa Grande. En 1835 expulsados los religiosos, el edificio conventual pasó a convertirse en Museo Provincial de Bellas Artes y el templo se incorporó a él cinco años más tarde.

El concilio de Trento se interesó vivamente por la formación del clero y conforme a sus disposiciones las órdenes religiosas fundaron «Colegios» que atendieran específicamente a la formación de sus novicios. La provincia mercedaria de Andalucía fundó en 1595 en Sevilla, dada la relevancia de la ciudad por sí misma y como «puerta» hacia las Indias, un colegio advocado de san Laureano, obispo patrono de la ciudad. Mencionada la fecha de fundación según la escritura fundacional, los trámites se dilataron en el tiempo y no se hizo efectiva hasta 1601.

En este siglo, en momento indeterminado, surgió un retablo adosado al muro de la antigua Puerta de Goles, en la fachada interior, muy posiblemente cuidado por algunos devotos de la Virgen de la Merced y los frailes. Las fuentes documentales avalan el hecho de que en 1718 fray Diego Tello, a la sazón Regente de los Estudios en el Colegio de San Laureano, solicita al cabildo municipal restaurar esa «capillita» — en realidad debía ser el antiguo retablo u hornacina en lo alto del muro — arruinada hacía pocos años, para perpetuar con mejor decoro la devoción la Virgen de la Merced. Con el dictamen favorable del maestro mayor de obras el cabildo accede.

Es creencia generalizada que poco tiempo después se originó una hermandad pues en 1725 se aprueban sus Reglas confirmadas por el arzobispo don Luis de Salcedo y Azcona y por don Antonio Fernández Rajo, provisor y vicario general. Además el Padre General de la Merced concedió una bula.

Desde 1730 la hermandad recibía el nombre de Congregación del Rosario del Alba de María Santísima de la Merced, y nueve años más tarde pidió al ayuntamiento realizar una hornacina con puertas debajo de la primera para guardar el Simpecado.

En el retablo primitivo se veneraba un lienzo de la imagen mariana mercedaria que en 1757 fue sustituido por otro, donado por don Francisco Sánchez Guerrero. La devoción creció entre los sevillanos, como prueba el hecho de que la hermandad fuera una de las quince que en 1761 acudieron a la Catedral para conmemorar la Declaración del Patronato de la Inmaculada para los reinos de España y de sus Indias.

La carencia documental relativa a la mayor parte del siglo XVIII de la que adolece la hermandad es debida al incendio ocurrido en 1766 en la casa de don Antonio Gandía, secretario de la Real Justicia y de la hermandad.

Con el tiempo la hermandad aunó el cuidado del retablo de su titular y los de las otras dos capillas situadas en el mismo sitio de la muralla: las dedicadas a San Antonio de Padua y al Calvario.

En 23 de febrero de 1782 el cabildo permitió que la hermandad labrara una vivienda al prioste que cuidaba del alumbrado nocturno y aseo diario de la capilla. Dicha vivienda se construyó en la antigua casilla de resguardo que ocupaban los Ministros de las Reales Rentas.

Hacia 1790 existe un rosario de mujeres con la advocación de la virgen mercedaria, en el convento de san Laureano del que se tienen noticias hasta 1827.

A pesar de que la ocupación francesa de la ciudad (1810 - 1812) determinó la inexistencia del colegio mercedario, la hermandad sobrevive pues en 1815 imprime una Salve en verso para que los cofrades la cantasen. Y en 1817 la hermandad varía nuevamente su título: *Fervorosa y Antigua Congregación de Nuestra Señora de la Merced y Santísimo Cristo de la Redención*, acaso porque ya adoptan como titular al Calvario anteriormente citado.

1837 marca la fecha en que el Colegio de san Laureano es derribado, pues su mal estado databa de tiempos de la afrancesada. Pero su derribo no afectó a la existencia de la hermandad que continúa su historia a pesar de las adversidades. Posiblemente algunos frailes exclaustrados *siguieron avivando la devoción para ellos tan querida* y el 29 de septiembre de 1850, por vez primera, procesiona su titular mariana representada como imagen de candelero.

El derribo de la Puerta Real en 1859 ocasionó la posibilidad de que la hermandad ampliara su espacio físico. Seis años más tarde la parte baja se había reconvertido en iglesia y la alta, en sala de la corporación.

La hermandad resurge después de una época de languidecimiento pues en 1875 se restaura y se aprueban nuevas Reglas, nuevo título: *"Nuestro Padre Jesús de la Redención y Nuestra Señora de las Mercedes"* y se logran indulgencias por parte de los arzobispos sevillanos don Luis de la Lastra y Cuesta y fray Joaquín Lluch y Garriga y el obispo auxiliar don Marcelo Spínola así como Letras Apostólicas emitidas por los pontífices León XIII en 1897 y san Pío X en 1904. Esta época de auge transcurre hasta 1910 en que se sucede otra de decadencia durante la cual apenas las limosnas llegan para el culto de la imagen mercedaria. El hundimiento de la capilla en 1930 marca su aparente fin. La imagen

de Nuestra Señora de las Mercedes se traslada, primero a la capilla del Museo, y después a la parroquia de San Vicente. Y es justo en esta parroquia donde un grupo de miembros de la hermandad de las Siete Palabras, entre ellos don Fernando Valencia de los Santos, reaniman su culto y reorganizan la hermandad contando con la inestimable ayuda del sacerdote don Manuel Ruiz López. Como prueba de esta nueva etapa, finalizan las obras de la capilla a cargo del arquitecto don Aurelio Gómez Millán, bendecidas el 24 de septiembre de 1944, fiesta de Nuestra Señora de la Merced, por el cardenal don Pedro Segura y Sáenz. Al siguiente domingo, 1 de octubre, la imagen mariana procesionó desde la parroquia de san Vicente a su capilla. La tentativa de fundir esta hermandad letífica con la penitencial de las Siete Palabras, a la que había estado «unida» catorce años, no prosperó.

El vaivén de la espiritualidad sevillana ocasiona otro periodo de decadencia en 1956 hasta el punto de que la capilla se cierra y la imagen no recibe culto. Esta vez es muy corto pues dos años más tarde se inicia la recuperación seguida de la renovación artística de los enseres procesionales que en las décadas de los años sesenta y setenta acomete la hermandad.

Una nueva prueba de la devoción es que en 1965 la Virgen de las Mercedes presidió uno de los centros establecidos para la Santas Misiones.

Dadas las reducidas dimensiones de la capilla los cultos solemnes tienen lugar desde 1981 y salvo contadas excepciones, en la capilla de la hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Aguas, aledaña al Museo de Bellas Artes.

Mercedaria desde su origen es en 12 de octubre de 1982 cuando el maestro general de la orden, fray Doménico Acquaro, otorga a la hermandad Carta de Agregación, haciéndola participe de todas las gracias y privilegios concedidos a la orden religiosa. Al día siguiente firma la concesión al padre superior o comendador del convento de san Gregorio de Sevilla, el que pueda delegar en el Director Espiritual de la hermandad la facultad de imponer el Santo Escapulario de la Merced a los nuevos hermanos de la corporación.

La década de los años ochenta es época de renovación de las imágenes titulares y los noventa de la ampliación del patrimonio y ajuar de la corporación.

NOMBRAMIENTOS DECRETOS Y CONCESIONES

El día 12 de mayo de 1965, año de las Misiones Generales celebradas en Sevilla, la Hermandad nombra a la Comunidad de Religiosas Siervas de Jesús de la Caridad, «Camareras Honorarias» de la Santísima Virgen de las Mercedes Coronada.

El 24 de septiembre de 1972 se Coronó a la Imagen Mariana en la plaza del Museo.

El 3 de octubre de 1976 se impuso la 1ª Medalla de Oro de la Hermandad a D. Fernando Garduño Martínez.

El 31 de octubre de 1978, S. M. don Juan Carlos I acepta el nombramiento de «Camareras de Honor» otorgado a sus hijas, las Infantas de España, doña Elena y doña Cristina de Borbón y Grecia.

El 12 de Octubre de 1982 el Maestro General de la Bienaventurada Virgen Maria de la Merced, Fray Doménico Acquaro, le concede a esta Hermandad «Carta de agregación a la Cofradía de la Orden de Nuestra Señora de la Merced de Roma» haciéndole participe de todas las gracias y privilegios concedidos a la Orden de la Merced.

El 28 de enero de 1994 se nombró Consiliario Honorífico al antiguo Hermano Mayor D. Antonio Jiménez.

El día 17 de enero de 1995, S. M. el Rey D. Juan Carlos I, le concede a la Hermandad el título de «Real».

El 15 de octubre de 1998, el Sr. Arzobispo, posteriormente Cardenal Arzobispo de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo, otorga el «Decreto» de rango de «Coronación Canónica» a la imposición de la Corona de Oro a la Santísima Virgen de las Mercedes Coronada, acaecida el día 24 de septiembre de 1972.

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, concediendo a propuesta de la Alcaldía la Imposición de la replica de la Medalla de la Ciudad, a Nuestra Señora de las Mercedes Coronada, siéndole impuesta por el Excmo. Sr. Don Alfredo Sánchez Monteseirín, Alcalde de Sevilla, el día 24 de septiembre de 2000.

El 28 de noviembre de 2002 la Hermandad nombra Hermano de Honor al entonces Obispo de Osma Soria, nombrado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II Arzobispo Castrense de España, y hoy creado por su Santidad Benedicto XVI, Arzobispo de Pamplona, Obispo de Tudela y Director Nacional de Obras Misionales Pontificias, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Don Francisco Pérez González.

La Hermandad del Museo ostenta el título de Hermana de Honor de nuestra Hermandad. El Pregón de las Glorias de Sevilla del año 2002 celebrado el 4 de mayo fue pronunciado por nuestro ex Hermano Mayor don José Antonio Fajardo Romero. El 5 de mayo de 2007 la imagen de Nuestra Señora de las Mercedes de la Puerta Real presidió en la Santa Iglesia Catedral el Pregón de las Glorias de Sevilla. El 1 de diciembre de 2007 se firmó el protocolo por el cual la hermandad queda hermanada con la hermandad de la Merced de Huelva.

IMÁGENES TITULARES

- Virgen de las Mercedes Coronada.

Titular de su Hermandad y de su Capilla, Patrona del barrio de la Puerta Real. De autor desconocido, su valía es más devota que artística. La imagen de candelero es de tamaño menor del natural, de rostro bello y muy juvenil. Se data su realización en fechas próximas a 1850. Cuando por vez primera procesionó. La remodelación de que fue objeto en 1969 por parte del entonces joven imaginero, Luis Álvarez Duarte, le confirió el aspecto actual dotándole de grandes ojos negros, policromía, manos y candelero. Como símbolo propio de su advocación mercedaria luce escudo de la orden redentora. En ocasiones lució en su diestra los tradicionales cepos o grilletes rotos en alusión al carisma de la orden mercedaria; liberar cautivos cristianos. Este símbolo así como la indumentaria propia de la orden - blancos hábito, escapulario y capa -, dejó de utilizarse hace décadas. El mismo imaginero la intervino en 2000.

- Cristo de la Redención.

El Crucificado original era efigie realizada en pasta de papel. Su mal estado de conservación propició la creación de otra nueva. Entre 1983 y 1984 Antonio Dubé de Luque tallaba la nueva efigie en madera siguiendo los cánones neobarroco sevillano. Mide 1,57 m. Firmado en 1987 se bendijo en febrero de 1989, en la parroquia de San Vicente. Su propiedad por la Hermandad deviene de la donación realizada en 1987 por quien fuera H Mayor de esta Corporación, don Luis Felipe Pou Riesco

- San Fernando.

La actual es obra de Manuel Hernández León, de 1987, de tamaño académico y fue bendecida el mismo año en al Capilla del al Hermanad del Museo. Sustituyó a una seriada de nulo valor artístico, de los talleres de Olot. En 2005 se produjo una leve intervención a cargo de José Antonio Bravo García, que consistió en su limpieza y en cambiar la esfera del mundo de barro cocido por una de madera fijada al brazo izquierdo mediante un clavo.

- San Pedro Nolasco.

La imagen del fundador de la orden mercedaria es una talla anónima en madera y telas encoladas, fechable en el siglo XVIII, de tamaño académico. Se venera en una hornacina de la capilla. En 1983 fue limpiada y policromada por un joven hermano de la corporación letífica, Francisco Javier Aranda Roldán.

ANEXO II

Formula de juramento de nuevos hermanos

El juramento de las Reglas por parte de los nuevos hermanos se desarrollará de la siguiente forma:

Preferentemente durante el transcurso de la celebración de la Solemne Función al Santo Cristo de la Redención, y en el 2º día del Solemne Triduo a Nuestra Señora de las Mercedes y, en su defecto, cuando las circunstancias lo aconsejen intentando coincida con celebración de festividad de alguno de nuestros titulares, se constituirá una representación de la Junta de Gobierno con Estandarte y Varas, presidida por el Hermano Mayor o quien le sustituya. El secretario o quien haga sus veces, llamará nominativamente a los nuevos hermanos que se irán situando delante del altar.

Secretario: ¿Pretendéis ser recibidos por hermanos en esta Real, Antigua, Venerable, Ilustre y Fervorosa Hermandad Mercedaria del Patrocinio de Nuestra Señora, Santo Cristo de la Redención, Nuestra Señora de las Mercedes Coronada San Pedro Nolasco y San Fernando Rey?

Hermano: Así lo pretendemos.

Secretario: ¿Creéis que Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, son tres personas distintas y un solo Dios verdadero?

Hermano: Si creemos.

Secretario: ¿Creéis y prometéis defender, que la Santísima Virgen María fue concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, como Dogma de Fe, según lo ha declarado la Santa Madre Iglesia?

Hermano: Sí creemos y prometemos.

Secretario: Asimismo ¿creéis en todos los demás artículos de nuestra Santa Fe?

Hermano: Si creemos.

Secretario: ¿Prometéis guardar y hacer guardar en cuanto esté de vuestra parte todas nuestras Reglas y Estatutos?

Hermano: Si prometemos.

Secretario: Si así lo hicieris que Dios nuestro Redentor, y su Bendita Madre de las Mercedes os lo premie, y si no, que en su infinita misericordia os lo perdone.

Un hermano, en representación de todos dirá:

Nosotros, por la gracia de Dios, hermanos de esta Real, Antigua, Venerable, Ilustre y Fervorosa Hermandad Mercedaria del Patrocinio de Nuestra Señora, Santo Cristo de la Redención, Nuestra Señora de las Mercedes Coronada San Pedro Nolasco, y San Fernando Rey, deseo, juramos, solemnemente creer, confesar y defender todos los misterios contenidos en la palabra revelada de Dios y en el Magisterio infalible de la Santa Iglesia Católica. Confiamos en la virtud redentora de la Pasión, Muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo, y en los privilegios únicos de la Inmaculada Virgen María, Madre de Dios y Asunta al cielo en cuerpo y alma. Asimismo juramos fidelidad y acatamiento al Romano Pontífice como Vicario de Cristo en la Tierra. Así Dios nos ayude, estas Reglas y los Santos Evangelios.

El celebrante concluirá con la siguiente oración.

Mira, Señor, con bondad a estos hijos tuyos, que han elegido vivir su fe en el seno de esta Hermandad.

Derrama sobre ellos el Espíritu Santo para que fieles al juramento que han realizado, sean signo de Tu presencia en medio del mundo.

Y así, orientando hacia Ti todas sus acciones, consigan gozar en el futuro de los premios eternos. Amén.

ANEXO III

Fórmula de la Protestación de Fe

En el nombre del Supremo Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de María Virgen Purísima Nuestra Madre y Señora. Amén.

Nos, el Hermano Mayor, Junta de Gobierno y hermanos de la Real, Antigua, Venerable, Ilustre y Fervorosa Hermandad Mercedaria del Patrocinio de Nuestra Señora, Santo Cristo de la Redención, Nuestra Señora de las Mercedes Coronada, San Pedro Nolasco y San Fernando Rey, establecida canónicamente en su capilla propia de la Puerta Real, de esta ciudad de Sevilla, juntos en este día con el fin de dar a Dios muy rendidas gracias por los favores que nos viene dispensando, cuyos beneficios reconoce nuestra piedad, y en testimonio de ello, para cumplir el juramento que hicimos de sostener y defender el piadosísimo Misterio de la Bienaventurada siempre Virgen María con el más profundo rendimiento y caridad fervorosa nos presentamos ante el Divino acatamiento y la

presencia de esta Augustísima Señora, haciendo primeramente una protestación y pública confesión de los Misterios de la Santa Fe que profesamos; cuyos actos dirigimos a Dios Nuestro Señor en desagravio de los ultrajes que ha recibido y recibe, no solo de los infieles, sino también de todos los malos cristianos, y en satisfacción de las ofensas que nosotros mismos hemos cometidos contra su infinita bondad. Y para que le sea más afectuosa esta demostración de nuestra gratitud, invocamos por testigos de nuestra Confesión y nuestros Votos a todos los Santos, Ángeles y Bienaventurados, e interponemos como medianero a San Pedro Nolasco, para que pasando por sus manos a la de Nuestra Amantísima Reina, se digne esta Señora presentar ante el trono de la Beatísima Trinidad, los afectos de nuestra Fe y Caridad con que decimos que:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra.

Que creemos en Jesucristo, Su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos subió al Cielo y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso. Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Que creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Creemos que la Bienaventurada siempre Virgen María predestinada antes de los siglos para la altísima Dignidad de Madre de Dios fue preservada por los méritos infinitos de su Hijo y Redentor universal Jesucristo para que no fuese comprendida en la Ley común de los hijos de Adán, de ser concebidos con la culpa original, y que en virtud de tan singular privilegio esta Virgen Gloriosísima fue concebida pura y limpia de toda mancha de pecado original y llena de gracia en el primer instante de su ser natural.

Creemos que Jesucristo Dios y Hombre, vino al mundo a redimirnos y a salvarnos con su pasión y muerte afrentosa que recibió en la Cruz, y a ser nuestro Maestro y Legislador enseñándonos con su ejemplo y doctrina establecida la Ley de Gracia que profesamos, y fundando la Iglesia Santa por cuyo infalible testimonio creemos, y en cuyo Seno vivimos como miembros suyos, así los buenos como los malos, todos los que estamos unidos por la fe a nuestra cabeza Jesucristo.

Creemos también que este Dulce Redentor por lo más singular de Su amor infinito, hizo la fineza de quedarse con nosotros hasta el fin de los siglos instituyendo antes de su muerte el Santísimo y Augustísimo Sacramento del Altar, en el cual creemos firmísimamente que bajo las especies de Pan y Vino, y sin quedar nada de estas sustancias después de la Consagración, Jesucristo Nuestro Señor existe en esta Sacrosanta Eucaristía con una Real y verdadera presencia, sin dejar de estar al mismo tiempo en el Empíreo.

Del mismo modo, creemos firmemente que la vida humana comienza desde el mismo momento de la concepción y que toda interrupción intencionada de la misma en cualquiera de sus fases evolutivas, supone un atentado contra el Derecho a la Vida, que es el origen y la base sobre la que se asientan los demás derechos del ser humano y es un regalo del Creador.

Igualmente, la Hermandad se compromete, dentro de sus posibilidades, a colaborar para que las personas que puedan verse empujadas a esta decisión tengan la oportunidad de encontrar apoyo material y espiritual dentro de nuestras corporaciones, evitando con ello que se vean abocados a tan lamentable decisión por falta de los mismos.

Creemos finalmente en todos los demás Sacramentos Misterios y Verdades que cree y confiesa Nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, y en esta Fe queremos vivir, y por ella deseamos morir hasta derramar, en caso necesario, la última gota de nuestra sangre, ayudados de la Divina Gracia. Amén.

Terminada la lectura, todos los hermanos, encabezados por el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, excepto el Secretario que lo hará en último lugar, se acercará al celebrante y poniendo la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, lo besarán,

como asimismo el Libro de Reglas de la Hermandad, pronunciando la frase: "Así lo Juro, Así lo Creo, y Así lo Confieso".

Durante el acto de la Protestación de Fe estará presente una representación de la Junta de Gobierno con varas y el Estandarte.

En la ciudad Mariana de Sevilla, a de del año de la Resurrección de
Nuestro Señor Jesucristo de 2013.

El Hermano Mayor

Edo.: Jesus María Calvillo Galisteo

El Secretario General

Edo.: Paulino Norberto Lopez Garcia.

Archidiócesis

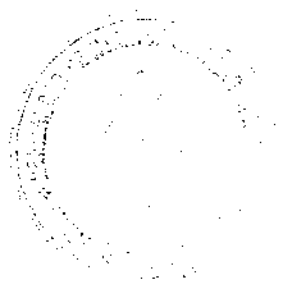
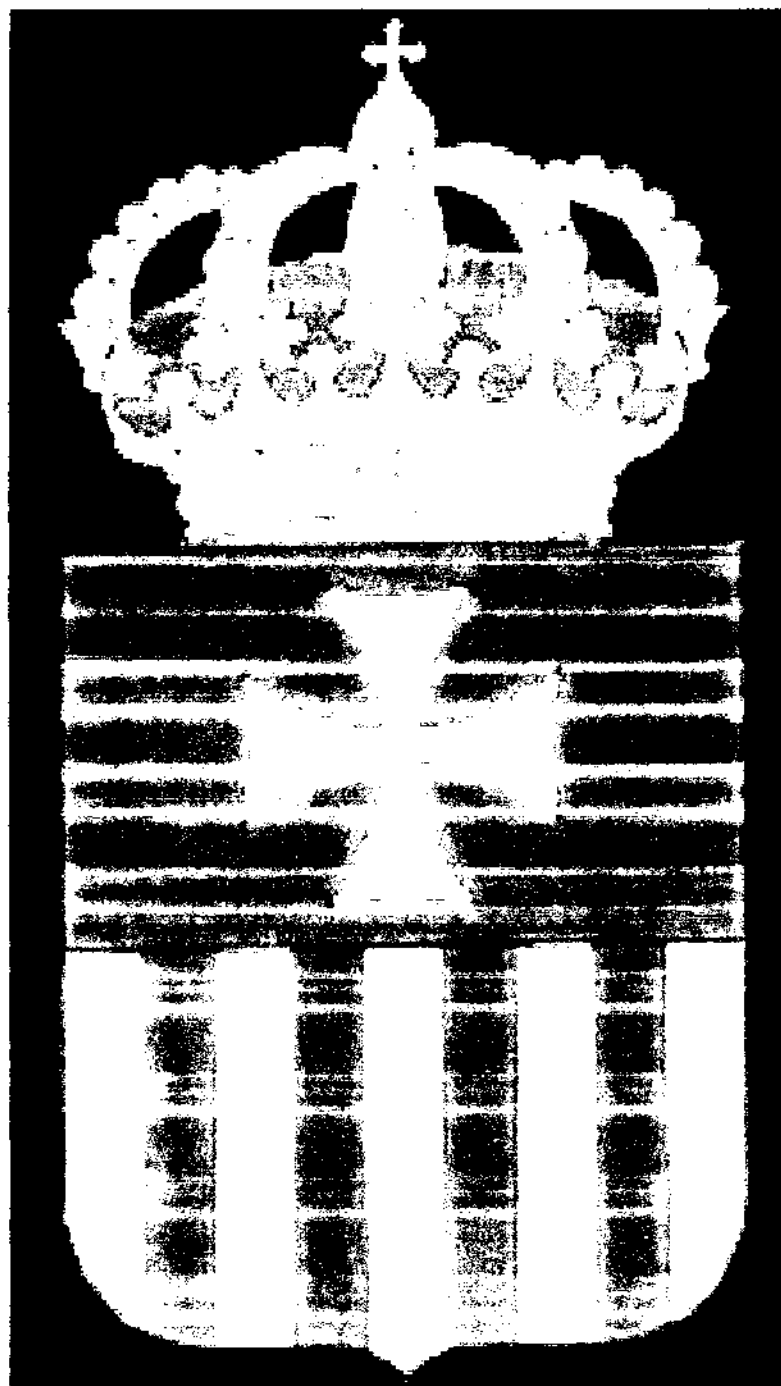
ARZOBISPADO DE SEVILLA	
SALIDA	
18 DIC 2013	
REGISTRO N.º	ARCHIVO
3269/13	

Vistas y aprobadas por Decreto del
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las
HH. Y CC. (Prot. N.º 3269/13), de fecha 18
de Diciembre de 2013.

Archidice...
sacio Sigüero Muñoz
Secretario General y Canciller

ANEXO IV

MEDALLA OFICIAL DE LA HERMANDAD



ANEXO V

ESCUDO OFICIAL DE LA HERMANDAD

